III

Documentos inéditos sobre hidalguía y genealogía de la familia Pinzón

CUANDO se trata de presentar documentos nuevos, parece mejor aplazar todo comentario hasta que el lector tenga delante los documentos tal y como son. Hay, no obstante, casos excepcionales, y en el presente se trata de numerosos documentos que guardan poca relación entre sí, y cuya sucesión de fechas no corresponde a la de asuntos tratados. Nos parece que será ahorrar tiempo y paciencia al lector si le ofrecemos el hilo sin esperar que él lo saque de la maraña, y por eso empezamos con un sumario de lo que (a nuestro parecer) sucedió en cuanto a la hidalguía y distinción social de algunos Pinzones; sumario que, por decirlo así, sirva como fichero en el cual pueda el lector ir colocando los hechos según su propio convencimiento.

Varios libros de nobleza ofrecen párrafos sobre la antigua familia Pinzón, haciéndola oriunda a veces de Aragón y a veces de la Montaña, sin probar de manera muy convincente, ni en un caso ni en otro, que sea la misma familia que encontramos en 1492 como la principal de Palos. Después del descubrimiento, los premios que habrían recibido los Pinzones parecen haber sido aplazados a causa de la querella entre Martín Alonso y Colón, ya confirmado como Almirante. A pesar de eso, Vicente Yáñez recibió una merced en dineros contados; pero los verdaderos premios, para él como para otros descubridores, fueron los permisos y ayudas para hacer más descubrimientos, contra

la voluntad de Colón y en perjuicio de los derechos que le habían sido concedidos. También la Corona mantuvo en su propio servicio a bastantes de estos primeros descubridores, haciéndoles capitanes y pilotos reales; parece que Vicente Yáñez pasó casi todo el resto de su vida al servicio del Rey. Pero no tenemos noticia de cosa alguna que se relacione directamente con el rango social de ningún Pinzón hasta que en 1501 el Rey Católico armó caballero al mismo Vicente Yáñez. De esta ceremonia, que antecede más de tres años a su nombramiento como alcaide y gobernador de la isla de San Juan, tenemos documento oficial y completo.

Muerto el Rey Católico, y estando en Barcelona el joven Emperador Electo, se despachó la conocidísima cédula concediendo armas a los descendientes de los Pinzones y de algunos otros descubridores. Algunos escritores han tenido por evidente que todos los nombrados en la cédula fueran parientes; nos proponemos negar que lo eran, porque hemos llegado a creer que los Pinzones no tenian ningún parentesco con Diego de Lepe, y que algunos de los otros nombrados eran seguramente parientes de éste y no de aquéllos. Así serían por lo menos dos (y quizás más) las estirpes a las cuales se dió el célebre escudo de tres carabelas con sendas manos saliendo de las proas; armas que se darían, por supuesto, como ampliaciones en caso de que la familia ya tuviera escudo, como parece que ya lo tenían los Pinzones (1).

Por el número de las personas nombradas, por el texto de la concesión y aún más por las variaciones en este texto según su procedencia, la cédula merece estudio todavía más detenido que el que le dedica el padre Ortega (2). La variante más importante es la presencia o la ausencia del nombre de Francisco Martín Pinzón al lado de los de sus hermanos Martín Alonso y Vicente Yáñez (3). Una diferencia tan importante, unida al he-

(1) En la heráldica no es raro el conceder ampliaciones a todos los que hayan participado en alguna batalla u otra hazaña, aunque tales ampliaciones suelen ser mucho más sencillas.

(2) *La Rábida*, tomo III, págs. 141-146.

(3) El texto apuntado en los libros de la Casa de la Contratación no lo tiene, ni tampoco el empleado por Navarrete, primero (creemos) que imprimió la cédula.

cho de que (según creemos) se comprendía a personas nada emparentadas con la familia Pinzón, nos hace preguntar si se hubiera despachado más de un pergamino original, dando lugar así a variantes por equivocaciones de amanuense. No hemos podido dar con ningún original, que perdure hoy; pero en otros tiempos se hablaba de él, llamándolo "el privilegio de los Pinzones", y exhibiéndolo para que se sacasen copias certificadas, y sabemos en qué manos paraba en 1634, en 1691 y en 1735; después de esta fecha no hemos visto mención del "orixinal" (1). Los informes y pleitos de hidalguía de que ahora tratamos citan esta cédula como piedra angular del edificio; pero no debemos comentar cédula tan conocida mientras nos ocupamos de lo inédito.

Unos quince años después del privilegio de armas, notamos la probanza de Juan Martín Pinzón, hijo sobreviviente de Martín Alonso (2), en la cual la voz es la voz de Pinzón, pero las manos se conocen ser las del Fiscal, y en estas manos Juan Martín renuncia en seguida cualquier derecho que hubiera logrado probar. No se habla de honores definidos que se pidan, se fija directamente en las rivalidades entre Colón y Martín Alonso, pretendiendo probar que al último se debía tanto la concepción como la realización del proyecto de 1492. El pleito está archivado con razón entre los apellidados "pleitos de Colón", y aunque da unas particularidades genealógicas de primera importancia, no lo incluímos en los de hidalguía que ahora estudiamos. Sin embargo, es fácil que haya impulsado a los descendientes de Francisco Martín a gestionar mercedes por su propia cuenta, ya que el Fiscal había empezado a hacer hincapié en lo hecho por los Pinzones en 1492 (3). De todos modos, fué precisamente cuando ya estaban para terminarse por compromiso las luchas de la Virreina por los derechos de su hijo Luis Colón, y cuando, al parecer, la rama de Martín Alonso se había

(1) Publicamos unos autos incompletos del año 1691, en los cuales dos Pinzones de Moguer se disputan la posesión del pergamino.

(2) En 1532-5. Ha sido impresa casi por entero por Fernández Duro y por el Padre Ortega.

(3) En los primeros pleitos se trataba de los descubridores en la Tierra Firme, y apenas se nombraban los del viaje de 1492.

retirado de este asunto, cuando empiezan las peticiones de la rama de Francisco Martín Pinzón (1).

Conocemos tres peticiones hechas por esta rama en el siglo XVI. Dos de los nietos importunan al Rey antes de que lo haga la hija, que debe de ser tía y no madre de ellos. En efecto, en 1544 Diego García Pinzón, hijo de Mayor Vicente Pinzón (2), hija ésta del Francisco Martín Pinzón de 1492, hace en Palos un informe *ad perpetuam rei memoriam*, diciendo que los servicios de su abuelo y de sus dos tíos han quedado sin recompensa. Su hermano Martín Juan Pinzón vuelve a hacer lo mismo en 1562, incluyendo en su memorial el hecho por Diego García, el cual es ya difunto. Pasan otros ocho o diez años, y Marina Alonso, la Pinzona, hija de Francisco Martín Pinzón y, por tanto, tía de estos dos hermanos, suplica mercedes al Rey; también ésta u otra su hermana da su poder a Juan de Vitoria para que la represente, diciendo en el poder que ella se encuentra muy pobre y muy vieja, y que ya tiene hijos e hijas y nietos y bisnietos. Ahora, es bien sabido por papeles del Archivo de Indias (3) que era Juan de Vitoria quien representaba a Marina Alonso; hizo su petición "en nombre de los Pinzones y como uno de ellos", y siempre es posible que representase también a Mayor Vicente y que el poder anónimo fuese de ella; pero sería necesario suponer que ambas hermanas hubiesen llegado a una edad extraordinaria. Del éxito de la petición no hay noticia, y sospechamos fuertemente que no tuvo ninguno.

En el siglo XVII empiezan documentos de otra clase, que son los que especialmente han dado lugar a este artículo. En Palos y en Moguer y en su comarca los Pinzones eran hidalgos notorios, de casa y solar conocidos; pero una vez que saliesen

(1) Digamos de paso que no hemos visto petición ninguna de parte de los descendientes de Vicente Yáñez; sabemos, sin embargo, que él se casó dos veces y que tuvo por lo menos un hijo y una hija; sabemos también que sus servicios fueron mayores que los de Francisco Martín, su hermano. Pero como recibió la caballería y otras muchas mercedes, quizás su familia quedaba contenta.

(2) Según su propio informe; aunque hay una variante que le hace hijo de un Ginés García Pinzón, y no da importancia a la madre; pero bastantes documentos confirman lo que dice el mismo hijo.

(3) Se pueden leer en el tomo III, págs. 165-7 del padre Ortega, op. cit.

de allí para avecindarse en otra parte, les era necesario presentar las pruebas de hidalguía. Así ocurrió a un Cristóbal Rodríguez Pinzón, nacido en Moguer en 1606 y casado en Ronda en 1629. De él y de su mujer, rondeña (1), parece que desciende toda la rama numerosa de los Pinzones de Ronda, de cuyos papeles de familia hemos apuntado lo más interesante de lo que abajo publicamos (2). Es natural pensar que la vecindad en Ronda empieza en el mismo año del matrimonio; pero no es en este año, sino en el de 1634 cuando este Cristóbal Rodríguez hace un memorial, en el que se llama bisnieto del Diego García Pinzón, del Memorial de 1544; y, por tanto, cuarto nieto del Francisco Martín de 1492. El tal Memorial se hace en Moguer; pero suponemos que busca en Moguer las pruebas para emplearlas en Ronda. Mucho nos llama la atención el hecho de que precisamente en este año de 1634 los Pinzones de Moguer importunen otra vez al Consejo en Madrid; evidentemente las dos cosas tienen que estar relacionadas, pero no hemos logrado saber de qué modo, y no nos atrevemos a distinguir la causa del efecto.

No tenemos más noticias sobre la hidalguía hasta los días del nieto de este Cristóbal, es decir, de Gerónimo García Pinzón de las Posadas, el cual en 1716 requirió con el privilegio a las autoridades de Ronda, las cuales no parecen haber opuesto nada en contra, dejándole gozar de la hidalguía sin molestia alguna por casi veinte años. Pero en 1734 "le inquietaron", y esta vez la cosa era más grave. A pesar de que Gerónimo García vivía aún, no fué él, sino su hijo don Diego Pinzón de las Posadas, clérigo presbítero, quien se hizo cargo del asunto, y recurrió a la Chancillería de Granada. El concejo y regidores de Ronda se sometieron nominalmente a los mandamientos de la Chancillería; pero negaban el cumplimiento efectivo, alegando al prin-

(1) Se casó dos veces; pero todo lo que hemos hallado toca a la descendencia de la primera mujer.

(2) Tenemos que dar las gracias más sentidas a muchas personas en Ronda, pero sobre todo a los señores don Jaime Pinzón Reinoso y don Carlos Pinzón del Río, los cuales nos han ayudado con gran amabilidad, y nos han enseñado todo lo más interesante de sus archivos de familia; debemos también gratitud especial a la señora doña Mercedes del Río Pinzón de Pinzón, y a doña Pilar Pinzón Reinoso.

cipio razones algo frívolas, y que llegando después a negar la genealogía que ya tenía don Diego probada a satisfacción del Rey de Armas. Un pleito se inició formalmente en la Sala de los Alcaldes de los Hijosdalgo, en el que se presentaron copias de los memoriales anteriores; además de eso, mientras esperaba la sentencia del Tribunal, don Diego hizo despachar por el Rey de Armas un Memorial de Nobleza, muy útil para nosotros, que todavía existe original en Ronda, en posesión de uno de sus descendientes (1).

Si este pleito apareciese en el Archivo de la Chancillería de Granada, estaríamos mucho mejor documentados (2). Varias sentencias y mandamientos relacionados con él han aparecido. Tenemos hasta las cuentas de gastos hechos en buscar los in-

---

(1) Este Memorial está citado en la Bibliografía Colombiana como perteneciente a don Diego Pinzón Serna, el cual era amigo personal de Fernández Duro. Hoy está en posesión de su hijo don Carlos Pinzón del Río, a cuya amabilidad y a la de la señora viuda de Pinzón Serna, doña Mercedes del Río Pinzón, debemos la copia. Años después se reexpidió, casi íntegro, por otro Rey de Armas y para un Pinzón de Moguer, en cuya familia también ha perdurado, estando hoy en posesión de don Luis Hernández-Pinzón Ganzinotto, el que también nos ha permitido que confrontásemos el texto.

(2) El señor archivero de la Chancillería, don Mariano Castillo, a quien también debemos mucha gratitud, no se atreve a decir que no esté el pleito en el archivo; pero sus buscas y las nuestras propias durante casi un mes han resultado infructuosas en lo principal, porque no aparece ni el pleito, ni (lo que más llama la atención) la sentencia ejecutoria. Sobre el estado de este archivo desde que el río Darro se desbordó y entró en algunas salas, véase el informe conmovedor del mismo señor Castillo en la *Guía general de Archivos Españoles*.

Una nota marginal del árbol genealógico formado sobre este pleito dice: "Los papeles paran en el oficio de Cámara que sirvió Luque por los años de 1735; llamóse don Pedro de Luque Castroviejo." En efecto, la mayoría de los documentos que publicamos en nuestra Sección V provienen de la escribanía de Luque; pero los comprobantes del pleito no han aparecido.

Hemos pensado también si pudiesen estar guardados los comprobantes de la Certificación en los Archivos de los Reyes de Armas. El actual Rey de Armas don Félix Rújula ha tenido la amabilidad de advertirnos que en tal fecha se devolvían los comprobantes exhibidos sin protocolizarlos.

Las palabras del Rey de Armas de 1770, que citamos en la nota (3), pág. 369, deben de hacer referencia al Memorial mismo, y no a los comprobantes.

formes antiguos en Moguer y en Palos, pero del pleito mismo no tenemos más que apuntes y extractos de copias, de fechas posteriores, aunque hechos a vista del pleito original. Falta precisamente lo más interesante, v. gr., las contestaciones de testigos llamados para el interrogatorio de Diego García Pinzón en 1544; pero aun los fragmentos que quedan nos parecen de interés. El desorden que resulta por estar obligados a buscar el Informe de 1544 dentro de otro de 1562, el cual se halla entre apuntes tomados después del año 1762 a la vista de un pleito de 1735, sea nuestra excusa por este proemio, que en otras circunstancias hubiese resultado impertinente.

Los documentos que ahora publicamos, creyéndolos inéditos, son los siguientes:

I. Auto de armar caballero a Vicente Yáñez Pinzón en 1501.
II. Fragmento del Informe, *ad perpetuam rei memoriam*, hecho y repetido por dos hermanos, nietos de Francisco Martín Pinzón; fechas, 1544 y 1562.
III. Dos poderes para gestionar mercedes; fechas, 1474 (probablemente) y 1634.
IV. Autos (al parecer incompletos) sobre posesión del privilegio de los Pinzones. Año 1691, en Moguer.
V. Carta particular explicando lo del pleito sobre hidalguía iniciada en 1734. Fecha de la carta, después de 1762.
VI. Seis documentos menores de protocolos o de Chancillería, fechas 1734 a 1736, tocantes al mismo pleito.
VII. Certificación del Rey de Armas sobre nobleza del apellido Pinzón, dada en 1735 y en 1770, con cédula de 1777, que parece conceder de nuevo la tal nobleza.

DOCUMENTOS

I. SOBRE EL ARMAR CABALLERO A VICENTE YÁÑEZ PINZÓN.—(Días 8 y 18 de octubre de 1501.) (Archivo de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas y de Hidalguías, legajo 385, f.° 30.)

Creemos inédito este documento, pero de ningún modo desconocido. Hace catorce años fué estudiado en Simancas por el señor don Fernando Antón del Olmet, marqués de Dos Fuentes, pero no hemos podido averiguar que él haya publicado nada sobre el asunto.

Don Fernando por la gracia de Dios, etc: Vi un testimonio de cauallería escripto en papel e sygnado de escrivano público, fecho en esta guisa:

Estando el muy alto e muy poderoso príncipe e muy católico el rrey nro. señor en la Torre de Comares, que es en los palacios rreales del Alhambra de la nombrada e grand cibdad de Granada, viernes a ocho días del mes de Octubre año del nascimiento de nro. señor Jhu. Xpo. de mill e quinientos e un años, en presencia de mí Gaspar de Grisyo, secretario de sus altesas e su notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, e estando ende presentes Mosén Johan Cabrero, camarero, e don Remón Despes, cauallerıso mayor, e Pedro de Yaques, e Xpoual de Robles, e Pedro de Porras, rresposteros de armas (1) de sus altesas, e otros caualleros de estos sus rreynos, paresció presente Bicente Yáñes Pinçón vesyno de la villa de Palos, e dixo a su altesa que bien sabía como le auía muy bien seruido en las guerras pasadas, especialmente en el descobrir de las Yndias e en otras cosas que por su rreal mandamiento le auían seydo mandadas en que auía puesto su persona a todo rriesgo e peligro por le seruir segund que a su altesa hera notorio, por ende que suplicaua e suplico a su altesa le pluguiese armarle cauallero para q. fuese más honrrado él, e sus fijos e descendientes más obligados a seruir a su altesa e a los rreyes que después dél fuesen. E luego su altesa, acatando su suficiencia e abilidad e los dhos. seruicios e su buen deseo, e otrosí acatando que a los reyes e príncipes conviene faser gracias e mercedes a sus súbditos e naturales, especialmente aquellos que bien e lealmente le han servido e desean seruir, e que los seruicios que en guerra se fasen son dignos de galardón e rremuneración, su altesa rrespondió que le plasya e hera contento; e encontinente su altesa saco de la vayna una espada quel dho. Bicente Yáñes tenía ceñida, e fincó las rrodillas en el suelo, e el rrey nro. señor dió con la dha. espada desnuda al dho. Bicente Yáñez Pinçón, e dixo: *Dios nuestro Señor e el Apóstol Santiago te fagan buen caballero*: e que mandaua e mandó que le fuesen dados todas las cartas e preuilegios e otras provisiones que menester oviese para que le fuesen guardadas todas las honrras, gracias e mercedes, franquezas e libertades

(1) La palabra no está clara; más bien se pudiera leer *camas* que no *armas*, pero *armas* parece más a propósito.

preheminencias perrogativos ymunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrasón de la dha. cavallería deue aver e gosar e le deuen ser guardadas; e luego el dho. Bicente Yáñes Pinçón besó las rreales manos a su altesa por la merced que le auia fecho, e pidió a mí el dho. escrivano ge le diese por testimonio; e de mandamiento de su altesa e de pedimiento del dho. Bicente Yáñes dile ende este segund pasó, que fué fecho e pasó todo lo que dicho es día mes e año susodhos.; e yo Gaspar de Grisyo notario apóstolico, secretario del rrey e de la rreyna nros. señores e su escribano e notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos a lo que dicho es en uno con las personas susodichas que a ello fueron llamados e rrogados por testigos presentes fuy, e lo vi e oy pasar; e de mandado del rrey nro. señor e a pedimiento del dho. Bicente Yáñes este testimonio por otro fielmente escripto, sygné de mi sygno acostumbrado en testimonio de verdad rrogado e rrequerido.

E agora, por quanto vos el dho. Bicente Yáñes Pinçón, vecino de la dha. villa de Palos me suplicastes e pedistes por merced que porque mejor e más complidamente el dho. testimonio de caualleria e la mcd. en él contenida vos valiese e fuese guardado e las libertades e esenciones que por rrason de la dha. caualleria deuedes aver e gosar e vos deuen ser guardadas, vos le confirmase e aprouase e mandase guardar e conplir en todo e por todo, e sobre ello vos proueyese como la mi mcd. fuese; e yo acatando e consyderando que a los rreyes e príncipes es propia e convenible cosa honrrar e sublimar e faser gracias e mercedes a los sus súbditos e naturales, especialmente aquellos que bien e lealmente los syruen e aman su seruicio por que ellos e los que dellos decendieren sean más honrrados e ennoblecidos e otros tomen enxemplo e tengan buen zelo para los seruir e a los muchos e buenos e leales serui.ºs que vos el dho. Bicente Yáñes Pinçón me avedes fecho e fazedes de cada día, especialmente en el descobrir de las Yndias, donde por las descobrir e fallar posystes vra. persona a mucho rriesgo e peligro por me seruir e sofristes muchos trabajos, tóvelo por bien; e por la presente vos confirmo e apruevo el dho. testimonio de caualleria suso encorporado e la mcd. en él contenida, e mando que vos vala e sea guardado en todo e por todo segund que en él se contiene, e por esta mi carta e por su treslado sygnado de es-

cri.° puc.° mando a los yllustrisymos príncipes don Felipe e doña Juana, archiduques de Austria, duques de Borgoña, mis muy amados fijos, e a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, rricos-omes, maestres de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo e oydores de la audiencia, alldes. e alguasiles de la mi casa e corte e chacillería, e a todos los concejos, corregidores asystentes, alldes., alguasiles, veyntequatros, rregidores, caualleros jurados, escuderos, oficiales e omes buenos, asy de la dha. villa de Palos donde agora biuides e morades como de todas las otras cibdades e villas e logares de los mis rreynos e señoríos, asy rrealengos como abadengos, hórdenes e behetrías donde biuierdes e moraades, e a los arrendadores e rrecabdadores e rrecebtores e fieles e cogedores e terceros e deganos (?) e mayordomos e otras cualesquier personas que han cogido e rrecabdado e cogen e recabdan e han e ouieren de coger e de recabdar en rrenta e en fieldad e en otra manera qualquier los mis pedidos e monedas e moneda forera e martiniega e otras qualesquier derramas e rrepartimientos e tributos rreales e concegiles que fueren echados e rrepartidos e se echaren e rrepartieren de aquí adelante, asy en la dha. villa de Palos donde bevides e morades como en otra qualquier cibdad o villa o logar donde biuierdes e morardes de aquí adelante e a otras qualesquier personas mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier ley, estado o condición, preheminencia o dignidad que sean o ser puedan en qualquier manera asy a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada uno dellos que vos non enpadronen ni rrepartan sobre vos ni sobre vros. bienes nin vos pidan nin demanden nin lieven a vos nin a vros. fijos los que touierdes e ouierdes de aquí adelante después que vos yo arme cauallero, nin a vros. decendientes e suyos, pedidos nin monedas, nin moneda forera, nin martiniega, nin otros pechos nin derramas rreales nin concegiles en que no pechan nin deuen pechar nin contribuir los otros caualleros destos mis rreynos p6. mí armados e sus fijos e decendientes, nin sobre ello vos prendan nin prenden ni fagan ni consyentan fazer ningund mal nin daño ni desaguisado alguno en vra. persona nin en vros. bienes nin de los dhos. vros. fijos e decendientes, mas que vos guarden e fagan guardar e cumplir todas las honrras e gracias e mercedes,

franquesas e libertades esenciones e perrogativas e ymunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrasón de la dha. cauallería deuedes aver e gosar e vos deuen ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna segund que mejor e más complidamente lo han guardado e guardan e deuen guardar a cada uno de los otros caualleros destos mis reynos por mí armados e a los dhos. sus fijos e decendientes; e otrosi por vos faser más bien e merced e por rrasón desta dha. merced e cauallería que vos asy fago podades vos e los dhos. vros. fijos e decendientes traer e trayades en vras. armas e en vras. rropas e rreposteros e guarniciones la mi deuisa de la vanda, e podades haser e fagades vos e los dhos. vros. fijos e decendientes todas las otras cosas e cada una dellas que por rrason de la dha. cauallería podedes e deuedes faser e gosar, e otrosi mando que sy alguna o algunas personas quisieren yr e pasar contra vos o contra los dhos. vros. fijos e decendientes para vos quebrantar e menguar esta dha. merced e confirmación de cauallería en esta dha. mi c.ª contenida, mando a vos las dhas. mis justicias que pasedes e procedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores e más graues penas que fallaren por fuero e por derecho e vos guarden e fagan guardar como dicho es esta dha. mi c.ª e todo lo en ella contenido en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de mill mrs. para la mi cámara a cada uno por quien fincare de la asy faser e complir, e demas mando al ome que les esta mi c.ª mostrare que los emplase que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del día que los emplasare fasta quinse días primeros syguientes so la dha. pena, so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que yo sepa en como se cumple mi mandato. Dada en la cibdad de Granada a dies e ocho días del mes de Otubre del nascimiento de nro. señor Jhu. Xpo. de mill e quinientos e un años. Yo el Rey. Yo Gaspar de Grisyo, secretario del rrey nro. señor. la fise escriuir por su mandado. Licenciatus Zapata. (Rúbrica) A.° Ps.

II. FRAGMENTO DEL INFORME "AD PERPETUAM REI MEMORIAM" HECHO EN 1544 Y EN 1562 POR DOS HERMANOS, NIETOS DE FRANCISCO MARTÍN PINZÓN. (Tomado de una copia simple que se halla en el rollo de papeles tocantes al pleito de 1735, que posee de don Jaime Pinzón Reinoso, en Ronda.)

En la villa de Palos, en veinte y tres días del mes de Octubre de mil quinientos e sesenta y dos años, antel magnífico señor Diego Prieto, alcalde m.r de la dicha villa por el Illm.º señor el Duque de Medina Sidonia mi señor, y en presencia de mí Pedro Cavallero, escribano público de la dicha villa e testigos yuso escriptos, paresió presente Martín Johan Pinsón, clérigo presbytero vesino desta villa, e presentó vn escripto de pedimiento firmado de su nombre, e pidióle en el dicho pedimiento contenido e justisia e testimonio, siendo testigos Juan García Carretero e Leonis Albarez, vesinos desta villa; su tenor del qual dicho pedimento con lo que adelante passó e que se dió, es lo siguiente:

Petisión.—Magnífico señor: Martín Johan Pinsón, clérigo, presbytero, vezino desta villa de Palos, digo que Diego García Pinsón mi hermano, vesino que fué desta dicha villa, que es ya difunto, hiso cierta ynformación *ad perpetuam rey memoriam,* de como es hijo de Ginés García y de Mayor Vicente, sus padres, e nieto de Francisco Martín Pinsón y de Ana de la Peña, sus abuelos, la qual dicha provanza passó en el año de mill quinientos e quarenta y cinco años, y la dicha provanza está en poder de Alonso Rodríguez, escribano público que fué desta dicha villa, que es ya difunto, o en poder de Juana Martín su muger, vesina desta villa, entre los rexistros y protocolos que en casa del dicho Alonso Rodriguez quedaron, como subcesor que fué del dicho ofisio descrivano por fin y fallescimiento del dicho Sebastián Rodríguez; y por que a mi derecho conbiene sacar vn traslado de la dha. ynformación por testimonio para la presentar ante su Magd. Real y ante los señores de su Real Consejo y ante quien a mi derecho conbenga, pido a vuestra mersed mande al escrivano público desta dicha villa vaya a los rexistros y escrituras que pasaron ante el dicho Sebastián Rodríguez Senabia (1), que quedaron entre los rexistros y escrituras del dicho

(1) *Sic.* Suponemos que será *Senabria.*

Alonso Rodríguez como subcesor en el dicho oficio, y busque entre ellos la dicha ynformasión, y si la hallare la trayga ante vuestra mersed y de ella me mande dar vn traslado escrito en linpio y firmado de su nombre y signado del dicho escribano en pública forma y manera que haga fee, para la presentar como dicho tengo, ynterponiendo en todo ello vuestra mersed su autoridad y decreto judizial para que valga y se afirme en juizio y fuera dél, y pido justisia y el ofizio de vra. mersed ymploro y pídolo por testimonio.—Martín Johan Pinsón.

Auto.—Hase por presentado el dicho pedimento en la manera que dicho es; e leydo y notificado por mí el dicho escribano público al dicho señor Alcalde Mayor, probeyendo justisia serca de ello, dixo: Que mandaba y mandó a mí el dicho Pedro Cavallero, escribano público desta dicha villa, que luego vaya en casa del dicho Alonso Rodríguez, difunto, y Juana Martín su muger, adonde el dicho Martín Johan dize que están los rexistros y escrituras que quedaron del dicho Alonso Rodríguez, difunto esscribano público que fué de esta villa, y entre los dichos rexistros y protocolos busque la dicha provanza que en el dicho pedimento se hase mensión, e busque la dicha provanza que ansí hizo el dicho Diego García, hermano del dicho Martín Johan Pinsón, que ansí passó antel dicho Sebastián Rodríguez, escribano público que fué desta dicha villa, y si la hallare la trayga y exsiba ante el dicho Sr. Alcalde Mayor para que, por su mersed vista, provea justisia: testigos los dichos, e firmo lo de su nombre.—Diego Prieto.—Pedro Cavallero, escribano público.

E luego yo el dicho escribano, de pedimento del dicho (Johan) Martín Pinsón y de mandamiento del dicho Sr. Alcalde Mayor, fuy a las casas de la morada del dicho Alonso Rodríguez, difunto, adonde estaba y vivía la dicha Juana Martín su muger, en cuyo poder estaban los rexistros e protocolos que pasaron ante el dicho Alonso Rodríguez, escribano público, y entre ellos busqué e trastorné los dichos rexistros y escrituras, y hallé vna escritura de provanca y pedimento que estaba sacada en limpio e firmada e signada de la firma e signo del dho. Alonso Rodríguez, escribano público que fué desta dicha villa e firmada en la suboracion (?) al cabo de la dicha provanza

de Johan Quintero Príncipe, alcalde mayor en esta dicha villa, ante la qual se pidió se sacase traslado della y de otras escrituras, la qual dicha provanza truge y presenté ante el dicho Sr. Alcalde Mayor, y por su mersed vista que ai está y ba firmado e signado, mandó a mí el escribano que de ella saque vn traslado en limpio en pública forma en manera que haga fee para la presentar donde al derecho del dicho Martín Johan Pinsón conbenga, por que siendo sacada en ella y en cada cosa dello dixo que interponía e interpuso su abtoridad e decreto judicial para que balga e haga fee en juysio y fuera del; y firmólo de su nombre. Diego Prieto. Pedro Cavallero, escribano público.

E luego yo el dicho escribano, de mandat.° del dicho Sr. Alcalde Mayor, de la dicha provanza que de suso se contiene, fise sacar y saqué vn traslado *de verbo ad verbum* según que en la dicha provanza se contiene, en la forma siguiente: Pedro Cavallero, escribano público.

En la villa de Palos, en onse del mes de Marzo de mill e quinientos e quarenta e quatro años, ante el muy noble señor el señor Johan de Perabia, alcalde ordinario e de la justisia en la dicha villa por ante mi Sebastián Rodríguez, escribano público de ella e testigos de yuso scriptos, paresió Diego García Pinsón (1), vesino desta villa e presentó este escripto de pedimen-

(1) Este Diego García Pinzón debe de ser de quien se habla en un Informe de la muerte de Juan Díaz Mariscal, clérigo beneficiado. (Archivo de Indias, *Indiferente general,* 144, 1, 14.) Nos dieron la pista de este Pinzón los libros de notas misceláneas que dejó para el archivo el difunto archivero don Fernando Belmonte, y aprovechamos la oportunidad para hacer constar la gratitud que nosotros, como tantos otros investigadores, le debemos. Nos ha enseñado la manera de evitar el peligro de que trabajos todavía sin redactar no resulten hechos en balde.

Dice el Informe, tomado en Sevilla, el 28 de julio de 1546:

"(*Pregunta 2*).—Yten si saben que viniendo por la mar el dho. beneficiado Juan Díaz Mariscal, navegando en el navío de que era maestre Diego García Pinçón, murió ahogado, y asy es notorio e pública boz y fama; digan lo que saben."

Contestan todos a esta pregunta.

"(*1.° testigo, Pedro Díaz*).—A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es q. aora vn año poco más o menos que viniendo este testigo del Cabo de la Vela, estando en la Yaguna, Diego García Pinçón, vez.° de la villa de Palos, le dixo a este testigo como viniendo el dho. Diego García Pinçón con su barco de la dha. cibdad de Santo Domingo a la dha. villa de la Yaguana, viniendo dentro del dho. barco el dho.

to con las preguntas en él contenidas e pidió e requirió al dicho

---

beneficiado Juan Díaz Mariscal e otras personas, les dió un temporal con el qual pasaron mucha tormenta e vinieron a vn ysleo que se dize Alto Velo, e allí se perdió el dho. barco con la mas gente que en él venía, e entre las personas que allí se ahogaron se ahogó el dho. beneficiado Juan Díaz Mariscal, e quel dho. testigo Diego García Pinçón lo avía visto morir, por quél se salbó a nado, e después la mar echó a tierra al dho. beneficiado encima de vnas piedras y lo hizo enterrar, e questo asy fué pub.º y notorio en la dha. villa de la Yaguana, e questa es la verdad por el juramento que hizo, e firmólo de su nombre, e ques de más hedad de cinquenta años.—P.º Díaz de Castro.

"(*2.º testigo, Lorenço García, maestro de nao, vez.º desta cibdad de Sevilla.*)—A la segunda pregunta dixo que puede haber diez meses poco más o menos questando este testigo en la ciudad de Santo Domingo con vn navío de que hera maestre, vió partir del dho. puerto de Santo Domingo vn barco con cierta gente de la qual hera maestre Diego García Pinçón, que yba p.ª la Yaguana, e que oyó dezir que el dho. Juan Díaz Mariscal yva dentro en el dho. barco, e se lo dixo vn primo del dho. Diego García e otras muchas personas, e después se supo en Santo Domingo como el dho. barco se avía perdido con vn huracán q. fué a dar en vn ysleo que se dize Alto Velo, e que allá se ahogaron de las que yvan del dho. barco y otras se salvaron e vn nabío que venía de Tierra Firme los truxo a Santo Domingo, a los quales oyó desir como entre los que se ahogaron en el dho. barco se ahogó el dho. beneficiado Juan Díaz Mariscal, y esto fué asy público y notorio en la dha. cibdad de Santo Domingo, porque las personas que del dho. barco se salvaron lo dixeron e publicaron como dho. tiene, e questa es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre e ques de hedad de veynte e ochos años.—Lorenço García.

"(*3.º testigo, Juan de Salas, clérigo presbítero.*)—A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questando este testigo en la cibdad de Santo Domingo de la Ysla Española por el mes de hebrero que agora pasó, Diego García Pinzón dixo a este testigo como avía partido del dho. puerto de St.º Domingo para la Yaguana con vn su barco con cierta gente que en él yba e que en él yba el dho. Juan Díaz Mariscal, e que les sobrevino un temporal con el qual se perdió el dho. su barco e se ahogó cierta gente de la que en él yba, entre los quales dixo que se avía ahogado vn clérigo que era beneficiado de la Yaguana, e después se supo e dixo más largamente ser muerto el dho. Juan Díaz Mariscal, e que en su lugar en su beneficio de la Yaguana se proveyó otro clérigo que se dize Alonso Días, estante en Santo Domingo, el qual le dixo que yva a la Yaguana a servir vn beneficio e que la muerte del dho. Juan Díaz Mariscal se tubo por muy cierta en Santo Domingo e ques la verdad por el juramento que hizo, e firmó de su nombre, e ques de hedad de veynte e ocho años poco más o menos.—Juan de Salas."

(El 4.º testigo no nombra a Pinzón, por tanto, no nos interesa.)

"(*5.º testigo, Baltasar de Jaén, v.º de Sevilla.*)—A la segunda pregunta dixo que puede aver syete o ocho meses poco más o menos questando este

Sr. alcalde le tome y reciba los testigos de información que ante él pressentare serca de lo contenido en el dicho pedimiento, e preguntándose sobre juramento e les mandé preguntar, y examinar, e lo que así dijeren los dichos testigos se lo mandé dar en publica forma por el tenor del dicho pedimiento; de que fueron testigos Pedro Rodrígues Quintero y Alonso Hernández Sanabria, vesinos de esta dha. villa; su tenor del qual es este que se sigue:

Petisión.—Muy noble señor: Diego García Pinsón, vesino desta villa, ante vra. mcd. paresco e digo que a vra. mcd. e a los vesinos desta villa es cosa notoria e por muy eficases testimonios averiguada que la causa e prinsipio (mediante la Divina Permisión) de descubrir las Yndias e todo lo que en ella su Magd. señorea e gobierna fueron Francisco Martín Pinsón, mi abuelo, Martín Alonso Pinsón e Vicente Yáñes Pinsón, sus hermanos mis tíos, mediante lo qual los señoríos e potestad de los Reyes de España se an tanto ensanchado, enriquesido e prosperado, y aunque los Reyes Católicos, en cuyos tiempo los dichos mis abuelos e otros hisieron el dicho seruicio e obra quisieron gratificar, pagar y satisfacer el tal seruicio, por haber fallesido los susodichos luego que bolbieron de descubrir (1) e los

---

testigo en la cibdad de Santo Domingo de la ysla Española vido que (salía) vn barco de Diego García Pinçón para la Yaguana con cierta gente dentro dél, e después desde a pocos días oyó dezir puc.ª mente en Santo Domingo como el dicho barco se perdió, sygvyendo su viaje con temporal q. se sobrevyno e oyó desir asy mesmo quel dho. Juan Díaz Mariscal se ahogó entre otras personas que se ahogaron de las q. yvan en el dho. barco, e que la muerte del dho. Jn.º Días fué muy puc.º e not.º en Santo Domingo e por cierta la tuvo este testigo, e nunca a oydo desir otra cosa en contr.º, e questa es la verdad por el jur.º que hizo, e firmólo de su nombre, e dixo que es de hedad de veynte e cinco años poco más o menos.—Baltasar de Jaén."

De todo esto colegimos que un Diego García Pinzón, de Palos, maestre de un su barco, estaba en la Española (y que allí también estaba un primo suyo) por los últimos meses de 1545, y que estaba ya en Sevilla en julio de 1546; lo cual cuadra bien con un Informe hecho en 1544. Sobre el número de homónimos contemporáneos, maestros o pilotos, de nombre Diego García, véase el prólogo del libro de Medina, *Diego García de Moguer*.

(1) Es verdad en cuanto a Martín Alonso, pero no lo es en cuanto a Vicente Yáñez, y en cuanto a Francisco Martín Pinzón no sabemos de fijo sino el hecho de que en 1514 ya había muerto un Francisco Pin-

otros sus hijos e subsesores a estar ausentes e inpedidos no an sido remunerados, el qual deseo su Magd. y el Príncipe (1) mi señor an tenido y tienen, y no an efectuado por no aber paresido persona de la dicha generasión en quien se pudiere emplear la gratificasión del dicho seruisio, de lo qual como este yo sertificado confiando de la grandesa e insigne magnifisensia de su Magd. y Altesa, estoy determinado de pareser en su presencia a pedir alguna parte de la dicha remuneración, y para ello tengo nesesidad de auerigar yo soy nieto del dicho Francisco Martín Pinsón y sobrino del dicho Alonso Martín Pinsón sus hermanos (*sic*) y que el dicho mi abuelo y sus hermanos fueron los primeros descubridores de las Yndias que fué la primera la Ysla Española que aora dise St.º Domingo, e que mediante su exfuerso e yndustria se descubrieron, e otras circunstancias consernentes a la calidad de los dichos mis abuelos e tíos e mía, para la presentar ante su Magd. e Altesa. Por ende pido a vra. mcd. que los testigos de informasión que serca de lo susodicho presentare, los examine por las preguntas siguientes, e de lo que digeren e depusieren me mande dar testimonio en pública forma, serrado e sellado como haga fee:

1. Primeramente sean preguntados si conocen a mí el dicho Diego García Pinsón, y si conosen a Ginés García e Mayor Visente, mis padres; e si conosieron a Francisco Martín Pinsón e Ana de la Peña su muger, mi abuela, e a Martín Alonso Pinsón e Vicente Yáñez Pinsón, hermanos del dicho mi abuelo, e si tinen noticia del tiempo que se descubrió la Ysla Española, que aora se dise Santo Domingo.

2. Si saben e oyeron desir que podrá haber cinquenta años algo más o menos que en esta villa de Palos se juntaros el comendador Don Diego Colón (*sic*) e Francisco Martín e Visente Yáñes Pinsón sus hermanos (*sic*) para yr a descubrir las dichas Yndias, y los dichos mi abuelo y tíos llebaron tres naos, cada

---

zón, que había ido en 1492 (*). El padre Ortega sugiere que podría ser el Francisco Martín muerto en el cuarto viaje de Colón, cuya viuda se llamaba Juana Martín.

(1) Nótese que en el año 1544 estaba ausente el Emperador.

(*) Testimonio de Rodrigo Alvarez, Pleitos de Colón, tomo I, página 368.

uno la suya (1), en las quales fueron con el dicho Comendador Colón, con el dicho Martín Alonso Pinsón por capitán y el dicho mi abuelo y tío por pilotos, y así partieron del puerto de esta villa el dicho viage; diga el testigo lo que sabe.

3. Digan si saben que hasiendo el dho. viaje en el mar oceano, habiendo ya andado muchos días buscando la tierra de Yndias, los dhos. D. Diego Colón, visto haber andado muchos días e no aber descubierto tierra e que los mantenimientos se acababan y extrechaban, juntos los nabíos e capitanes e pilotos y otros hombres del consejo que consigo llebaba e juntos acordaban de bolberse a España por no pereser, y estando en este acuerdo el dho. Martín Alonso, capitán, y sus hermanos dixeron que yendo en tan grande empresa e ynbiados por sus altesas no hera justo volverse aunque pasasen alguna estrechura y nesesidad, que ellos acordaron de seguir su viaje a buscar y descubrir la tierra; y aunque el dho. Colón se lo contradixo, todabía el dho. Martín Alonso Pinsón e sus hermanos mi abuelo e Visente Yáñez, seguieron el dho. viaje contra la voluntad del dho. Colón, de tal manra que porque los dhos. mi abuelo y tíos no querían bolber, les hiso tirar ciertos tiros de fuego a sus nabíos e todavía siguieron el viaje; diga el testigo lo que sabe (2).

(*Aquí se termina el pliego, y falta lo demás.*)

III. Dos poderes dados para gestionar mercedes; fechas 1574 (fecha probable) y 1634.

Borrador incompleto del poder dado por una hija de Francisco Martín Pinzón a Juan de Victoria; fecha probable, 10-11 mayo de 1574 (2).

(Esta hija anónima será seguramente Marina Alonso, la Pinzona, de quien se habla en la instancia de Juan de Vitoria (Arch. Indias, Indiferente General, 145, 11). Hay dos cartas instancias, ambas impresas por

(1) Nótese cómo estas preguntas nos hacen recordar las preguntas del pleito de Juan Martín Pinzón.

(2) Es dificilísimo dar la cita exacta, porque el libro más antiguo de los Protocolos de Palos está compuesto de varias partes, con diferentes paginaciones barajadas. Contiene, entre otras cosas, unos fascículos desordenadamente encuadernados, del escribano Francisco Pardo; en éstos, en una página numerada xcviij, está este borrador, y está entre las fechas 10 y 11 de mayo de 1574. (Debemos decir que hicimos esta copia y cita hace diez años.)

Mucho debemos al señor don Ricardo Pérez-Ventana, actual nota-

el padre Ortega (1). No llevan fecha; pero se hallaban con papeles de

rio de Moguer, por su amabilidad en facilitarnos papeles interesantes; para su antecesor conservamos también sentimientos de gratitud.

(1) *La Rábida,* tomo III, págs. 165-6. Reproducimos íntegras las dos instancias para completar las citas que hemos podido reunir sobre el uso del privilegio. Las damos en nota al pie de la página por ser ya publicadas y comentadas, pero son mucho más importantes que el borrador del texto, el cual no sirve sino para ayudar a adivinar la fecha, y por lo que dice de "hijos y hijas y nietos y bisnietos". Subrayamos algunas palabras.

"Muy poderoso señor: Juan de Vitoria, en nombre de los Pinzones, vecinos de las villas de Palos y Moguer, digo que en nombre de mis partes yo he dado petición a S. M., suplicándole fuese servido hacerles merced atento a los servicios y nuevo descubrimiento de las Indias que sus padres y pasados hicieron a propia costa suya, de que resultó quedar mis partes tan pobres como son, de tal manera que no tienen con qué alimentarse, por haber sus padres y pasados gastado sus bienes y patrimonios en las armadas e nuevo descubrimiento que hicieron, como todo ha constado a vtra. Alteza por los recaudos y papeles que tengo presentados; y es ansí que estando S. M. en Sevilla, Marina Alonso la Pinzón, hija de Francisco Martín Finzón, uno de los dichos descubridores, representando los servicios de sus padres e pasados, le suplicó le hiciese merced a ella y a los demás que pasaban necesidad, atento que pasaban necesidad, atento que hasta agora no habían sido remunerados ni recibido mercedes ningunas, sobre lo cual S. M. les mandó acudiesen a esta Corte porque estando en ella les haría merced, en seguimiento de lo cual yo en su nombre he dado memoriales a S. M., trayéndole a la memoria lo susodicho y siempre me ha mandado esperar, ofreciéndome que le hará merced y ha remitido los dichos memoriales a vtro. ilustrísimo presidente para que me haga merced. Pido y suplico a vtra. Alteza sea servido de me mandar hacer merced de que se les haga merced a las dichas mis partes como merecen los servicios de sus padres e pasados, e que yo sea despachado con brevedad, atento que ha siete meses que yo estoy en esta corte en veces que he venido, gastando y esperando la merced que vtra. Alteza me ha de mandar hacer, sobre lo cual pido justicia, etc.—Juan de Vitoria."

"Juan de Vitoria, en nombre de los Pinzones *y como uno de ellos,* digo: Que últimamente yo ube dado petición ante vtra. Alt.ª con relación *de otras que ube dado a S. M. en su real mano* suplicándole que nos hiciese mcd., atento los servicios que los dichos Pinzones ubieron hecho a V. Alt.ª y a la Corona Real de Castilla en el descubrimiento del nuevo reyno de las Indias; y como S. M., por tres o cuatro veces me hizo md. de decir que él me mandaría proveer, y después, para mayor brevedad por orden y mandado de vtro. muy illm.º presidente, di petición suplicando que nos hiciese md. a la qual se ha respondido como a vtra. Alt.ª le es conocido; y porque yo tengo necesidad de la petición con lo proveído y de los demás papeles y recaudos *y privilegios de los señores Reyes Católicos, de gloriosa memoria, que tengo presentado en este c.º por ser tocante a los Pinzones y a sus privilegios que los dichos señores reyes*

1576. Dice que Marina Alonso suplicó al rey estando S. M. en Sevilla. No hemos podido averiguar que estuviese Felipe II en Sevilla más que durante una quincena en la primavera de 1570, y nos parece mucho tiempo para que esperase Marina Alonso desde 1570 hasta 1574, sin dar poder a su representante; esto nos sorprende más que la demora regia desde 1574 a 1576. Ambos intervalos se deducen indirectamente y sin certidumbre.)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo ... (siguen unos renglones en claro) ... especialmente para que por mí y en mi nombre y así como yo misma podáys parescer e parescáys ante su magt. rreal del Rey don Felipe nro. señor e ante los señores de su concejo de las Yndias e ante quien con dr.° debáys e podáis rrepresentar e rrepresentéis los buenos y leales seruicios que a su magt. siruió el dho. Franc.° Martín Pinzón my padre e sus hermanos Bicente Yáñes Pinçón e Mjn. Al.° Pinçón en el descubrimiento de las Yndias del mar oceano al prencipio que se descubrieron, por donde la corona real se aumentó e rrecibieron aquellas partes, e los yndios e los yndios (*sic*) que en ella bibían, sancta e captolicamte. doctrina mediante el dho. descubrimiento, e atento a que nuestro señor Dios me a traydo a estar proue e necesitada, e que tengo hijos e hijas e nietos e visnietos que padecen la misma necesydad, que su magt. me faga alguna gracia y merced particular en estos rreynos de España o donde su magt. fuere seruido para el sustento de mi persona e otras quales quier gracias e particulares que su magt. fuere seruido de me conceder; en rrazón de lo qual en mi nombre puedar (*sic*) e dé quales quier peticiones e presentar qualesquier t°s. e prouanças y escripturas que a mi dr.° convenga y saca fuera (?) de poder de quales quier hescribanos e otras personas en cuyo poder estén e sacar qualesquier mcdes., cartas e preuilegios y cédulas de su magestad e las librar e despachar e pagar los dr°s. dellas e fazer todos o quales quier otros abtos e diligencias que conuengan e que yo misma faría e fazer podría presente seyendo,

---

les concedieron, las quales dichas escripturas, papeles y peticiones, puesto que las he pedido al secretario desta causa, dice que no lo puede dar si no es con el expreso mandato de vtra. Alt.ª, y porque yo tengo de dar quenta de las escripturas que se me entregaron como ques razón, pido y suplico a vtra. Alt.ª mande al dicho secretario me lo dé juntamente todo, sin que falte cosa alguna; sobre lo qual pido justicia, y para ellos, etc.—Juan de Vitoria."

e para que podáis fazer y sostituír un procurador o dos o más e rrebocallos que para todo ello y lo a ello anexo e dependiente doy el dho. poder a uos el dho. Juan de Victoria con libre e general administración e vos rrelieuo segun dr.° e para lo auer por firme me obligo mi persona e bienes e rrenuncio las leyes de los emperadores Justiniano e Beliano que me non ualan, por qt.° dellas fué avizada en especial. Fecha la carta en la villa de Palos en la casa de la morada...

(El resto de la página en blanco; por el lugar que ocupa en el protocolo debe tener fecha de 10-11 de mayo de 1574.)

Poder de Diego Martín Pinsón, al licd.° Di.° Jorje Navarro.

(Protocolos de Moguer, escribano Martín Ramírez, año 1634, folio 54.) (1).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Di.° Mjn. Pinçón de Auila (2), vecino desta u.ª de Moguer, otorgo por esta carta que doy todo poder cumplido el que de dr.° se rrequiere y es nes.° al dotor Di.° Jorge Nauarro, vecino desta dha. v.ª, que será

(1) Es precisamene en este año de 1634 cuando Christóval Rodríguez Pinzón, de Ronda, hizo en Moguer la información sobre su nobleza, información que no hemos logrado encontrar. Parece que lo habrá empezado cuando los Pinzones de Moguer retiraban sus papeles de Madrid. Véase adelante, página 343.

(2) Parecería natural que éste fuese Diego Dávila Pinzón, escribano conocido por muchos años en Moguer, hijo mayor de Alonso Martín Pinzón y de María Dávila, recientemente difuntos los dos. Pero si así es, firmó su nombre en forma muy excepcional. Hemos visto muchas firmas suyas como *Diego Dáuila*, otras muchas como *Diego Dáuila Pinzón*, y creíamos conocer bien su rúbrica. Pero en esta firma, y solamente en ésta (que sepamos), ha puesto el *Martín*, y ha cambiado el orden de los otros dos apellidos. Aunque concedemos que lo haga porque se trata de la importancia de los Pinzones, la rúbrica tiene a la vez diferencias y semejanzas que nos dejan con el juicio en suspenso.

Generalmente, los Pinzones han optado por conservar su apellido, aunque fuese materno, a veces aunque fuese de la abuela. Pero no es así con los Dávila, cuyo apellido ha debido de ser tomado por más noble que el de Pinzón. Los hijos nombrados en dos testamentos (1627 y 1629) de Alonso Martín Pinzón son: Diego Dávila Pinzón (el hijo mayor), el cual firma muchas veces sin el Pinzón, y cuya descendencia seguía llevando el apellido Dávila, Luis Dávila, alias Luis García Pinzón (los dos testamentos le nombran de estas dos maneras); Catalina Dávila, Gerónima Dávila, Juana Martín, Ana Dávila y Joan Dávila, con Leonor Suárez, hija de la primera mujer. Claro se ve que no sentían la predilección corriente por el apellido Pinzón.

el mostrador dél, especialmente para que en mi nombre pueda sacar del poder del dotor Duarte Navarro relator del Real Consejo de Yndias de la v.ª de Md, corte de su magd., e de D.º Dauila ap.e de negocios del señor duque de Alburquerque, el preuillegio y demás papeles presentados por mi pte. para que el rreal q.º de Yndias me premiasse por los servicios que a su magd. el Rey nro. Señor hicieron en el descubrimt.º de las Yndias rreyno del Pirú los tres hermanos Pinçones mis aguelos que no se a premiado, y dar dello quales quiera reciuos y cartas de pago que balgan como si yo las diesse, y en raçón dello tener derecho pareser ante quales quier jues y jueses de su magd. de la dha. u.ª de Md. y otras ptes., a pressentar quales quier peticiones; y haga todos los autos y diligencias que conbengan hasta que aya rreciuido los dichos papeles y pribelegio que para ello y lo dello dependiente le doy vastante poder con libre y general administración y facultad de lo sostituyr e a quien (*unas palabras que no pademos leer*)... al susodho. rreciue en forma y a la firmeza de lo que hiciere y... obligo mis bienes; que es fho. en la villa de Moguer en el off.º de mi el es.º en siete días del mes de febrero de mil y ss.º y trey.ª quatro años y el dho. otorgante, que yo el s.º puc.º doy ffe conozco, lo firmo siendo tt°s. Di.º Dias de Roxas y Sancho (?) Frs. de Lunar y Juan Delgado, vesinos de esta dha. u.ª Tachado *seiscientos reales;* entre rrenglones *tres hermanos Pinçones mis aguelos* (1). Diego Martín Pinçón (rúbrica). Martín Ramírez (rúbrica).

IV. AUTOS (INCOMPLETOS?) SOBRE POSESIÓN DEL PRIVILEGIO DE LOS PINZONES.—Moguer, Julio 1691. (Archivo del Ayuntamiento de Moguer.)

Demanda puesta por Pedro Dauila Pinzon ss.º desta ciudad, contra Alonso Hernandez Pinzon, vz.º de ella.

Pobres. Una probanza de genealogia.—Domingo de Campo.

Dn. Pedro Dauila Pinçon vecino de esta ciudad, paresco ante V. msd. y digo que es assi que aviendo muerto Diego Dauila

(1) Parece innecesario copiar tales menudencias del texto; lo hacemos porque la letra es malísima, y nos ha costado mucho tiempo leerlo, y queremos evitar que otros luchen con estas palabras, pensando que son parte integral del texto.

Pinçon, mi padre, escribano publico y del cauildo de esta ciudad, en cuios papeles de oficio sucedio Pablo Sanches, vecino de esta ciudad y lo estubo exersiendo en mi cassa, donde estaba dicho oficio muchos años, hasta que lo mudo a las cassas del cauildo desta ciudad, en cuio tiempo el dicho Pablo Sanchez rogo y pidio a D.ª Eluira Ortiz Galindo mi madre le diesse y entregasse la executoria de sangre y nobleza que el dicho mi padre tenia suia de la desendencia de la familia de los Pinçones, que es la de mi familia, para sacar della un tanto para darlo (a) Alonso Grande, vecino de esta ciudad, y aviendole entregado la dicha executoria dicha mi madre, nunca la voluio a su poder, quedandose con ella dicho Pablo Sanches, debiendola restituir; y aviendo muerto la dicha mi madre y venida a mi noticia lo referido, conviene a mi derecho y de mis hermanos el que el dicho Pablo Sanchez me (?) la entregue o declare a donde para, para cuio remedio a V. mcd. pido y suppc.º se sirba mandar que el dicho Pablo Sanches, escribano que es de esta ciudad, jure y declare al tenor deste pedimento si es verdad que aviendo quedado en el oficio del dicho mi padre pidio a dicha mi madre la executoria que refiero, y se la entrego para el efecto de sacar un tanto y que no la voluio mas a su poder, la qual diga en poder de que persona esta y para, y que se la apremie dentro del dia de la notificacion aga la declaracion como pido, apremiandole por todo rigor de derecho, que asi es justicia, y para ello etc. Pedro Davila Pinçon (rúbrica).

Auto.—Por presentada, y declare como se pide, mandolo su md. el Sr. corregidor D. Carlos de Aguilar y Aragon, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Seuilla, y lo firmo. Aguilar (rúbrica).

Declaración.—En la ciudad de Moguer, en el dho. dia, mes y año dhos. (1) ante su msd. el Sr. Licd.º D. Carlos de Aguilar y Aragon, abogado de la Rl. Audiencia de la ciud. de Seuilla, correxidor y justicia mayor por su magd. desta dha. ciudad, parecio Pablo Sanchez del Pozo, ssn.º ppc.º y del caud.º de esta ciudad, para efecto de declarar como esta mandado en el auto antte escrito, al qual se rreciuio juramt.º segun forma de dr.º, y auien-

(1) (*Sic*). Todavía no se han dicho; pero la fecha está adelante (página 343), como 31 de julio de 1691, y el auto está en papel sellado de 1691.

dolo hecho y so cargo del prometio decir verdad; y siendo preguntado por el thenor de la peticn. de esta foxa, dijo lo sigt.e: Que niega auerle enttregado a el declarante la dha. D.ª Eluira Galindo la executtoria que se refiere esta petcn., pero a lo que se quiere acordar y enttiende la ttiene Alonso Hernandes Pinson por auerse lo oydo decir le perteneze por ser de su apellido e familia, y que esta la auia adquerido de la dha. D.ª Eluira Galindo, y que esto es la verdad so cargo del juramt.º que hizo, y lo firmo y declaro ser de hedad de cinquenta y nueue años, y su msd. lo firmo. Aguilar. Pablo Sanches. Domingo del Campo (todos tres con rúbrica).

D. Pedro Dauila Pinçon, v.º desta ciudad, en el articulo sobre la declaracion que tengo pedido hiziese Pablo Sanches, escriuano desta ciudad, digo que auiendo fecha la declaracion por ella consta que la executoria de mi familia la tiene y para en poder de Alonso Hernandes, vn.º desta ciudad, y que la auia adquerido de D.ª Eluira Galindo, mi madre, de cuia declaracion es evidente estar en poder del dho. Alonso Hernandez la dha. executoria, y para que se buelua a mi poder conforme tengo pedido conuiene a mi derecho que el dho. Alonso Hernandes jure y declare al thenor desta petision si es verdad que la dha. executoria de mi familia que tiene en su poder si se la entrego D.ª Eluira Galindo, mi madre, o que persona se la dio, respecto de ser de mi familia y auolengo de los Pinçones segun las armas que dha. executoria tiene y estan pintadas en la casa (?) (1) puerta de mis casas de la parte de adentro del saguan, y fecha la declarasion se le deue apremiar por rigor de derecho la exsiua y ponga en estos autos para que de ello conste y se uea con euidencia ser mia y de mi familia y no de dho. Alonso Hernandes, pues aunque la aya adquerido por qualquier persona las deue restituir, para cuio remedio a V. md. pido y suppc.º se sirua mandar que el dicho Alonso Hernandes jure y declare conforme a la ley y con su pena como pido al thenor deste pedimento y de la declaracion del dho. Pablo Sanches que para ella se abra tanbien, cuya declarasion se le tome dentro del dia de la notificazion fecha en la parte que

(1) Esta palabra no está clara; parece decir *tapa-puerta,* pero no conocemos tal palabra.

baste se le apremie qn. prision y todo rigor le exciua dha. executoria, por la qual constara la verdad, que asi es justicia que pido e protesto lo demas que a mi fauor hase, etc. Pedro Davila Pinçon (rúbrica).

Auto.—Por presentada, y Alonso Hernandez jure y declare como se pide, mando lo su msd. el Sr. Lizd.º Dn. Carlos de Aguilar y Aragon, abogado dela Rl. Audiencia de la ciudad de Seuilla, corregidor y justicia mayor por su Magd. de esta de Moguer. Fho. en ella a treinta y un dias del mes de Jullio de mill ss. y noventa y un aºs. Domingo del Campo (rúbrica).

Declaración.—En la ciudad de Moguer, en el dho. dia, mes y año dichos, su md. dho. Sr. Corregidor hizo parescer ante si a Alonso Hernandez Pinzon, vz.º desta ciudad, para efecto de que haga la declaracion questá mandado en el auto antescripto, del qual se rreciuio juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dr.º, y auiendo lo fho. y so cargo del prometido dezir berdad, y siendo preguntado por el tenor de la petizion y declaracion de Pablo Sanchez, dijo que la executoria que se le pregunta está en poder deste declarante por tocarle y pertenezerle y auerse entregado D.ª Elbira Galindo, madre del dho. Dn. P.º Dauila, y questo es lo que passa y la uerdad so cargo de su juramento en que se afirmo, y declaro ser de edad de quarenta aºs., poco mas o menos, y no firmo por no sauer; firmolo su md.—Domingo del Campo.

Dn. Pedro Dauila Pinçon, vecino de esta ciudad, en los autos sobre que se me buelua mi executoria de los Pinçones, digo que a mi pedimento se mando que Alonso Hernandez, segun lo contenido en mi petision, declarase y el susodicho por su declaracion confiessa como tiene en su poder la dicha executoria, y que esta se la avia entregado D.ª Elvira Galindo, mi madre, y respecto de esta justificacion se le debe apremiar por todo el rigor de derecho a que la exhiba luego incontinenti respecto de no ser suia ni tocarle en manera alguna, pues es evidente que a la dicha mi madre se la pidio Pablo Sanchez para que el dicho Alonso Hernandez sacasse un tanto de ella quando quisso ir a Indias por decir que era pariente, como se justificara, porque de otra

suerte no podia parar en poder del susodho. por no ser suia ni tocarle por parentesco, antes si a pretendido el quedarse con ella hasiendome perjuicio y a los de mi familia y en atension a traer aparejada execucion su declaracion sin dilicion la debe exhibir y que se deposite en la persona que V. md. nombrare para que a su tiempo se me entriegue; por tanto, a V. md. pido y suppc.° se sirba mandar en vista de la dicha declaracion que esta en mi fabor que el dicho Alonso Hernandez dentro del dia de la notificacion exhiba la dicha executoria, y fecha la exhibicion se deposite en la persona que se nombrare por V. md., y para ello se le apremie al susodho. por presion y envargo de vienes hasta que tenga cumplido efecto lo pedido por esta, que asi es justicia y costa y para ello, etc. Pedro Dauila Pinçon (rúbrica).

Auto.—Presentado, y notifiquesse le a Alonso Hernandez Pinçon que dentro del dia dela notificacion entregue la executoria convenida en estos autos y ponga en poder de Andres Fernandes, vesino desta ciudad, a quien su md. nombra por depositario para que este en su poder por secreto asta que las partes justifiquen en rraçon de su pertenencia lo que les combenga y lo cunpla con aperciuimiento de apremio, asi lo mando el Sr. Corrxr. desta ciudad de Moguer en ella, en prim.° de Agosto de mill ssts. y nouenta y un a°s. Aguilar (rúbrica). Domingo del Campo (rúbrica).

(*Parece incompleto, pero no se encuentra más*) (1).

V. Copia de una carta acerca del pleito sobre la hidalguía de los Pinzones de Ronda. (Fecha después del año 1762.)

(Esta carta nos ha sido facilitada por el señor don Jaime Pinzón, de Ronda, quien representa la rama primogénita de Cristóbal Rodríguez Pinzón. Es una copia simple, sin fecha ni firma, de una carta particular, y está con un "rollo" muy incompleto de papeles apuntados evidentemente a vista del pleito, y con unos árboles genealógicos, y pinturas del escudo Pinzón como se ha usado en tres épocas diferentes. Por el hecho de que varios árboles terminan en la misma persona, deducimos que el escritor (que se dice sobrino de don Diego Pinzón y nieto de Gerónimo García Pinzón de las Posadas) debe de ser un fray Juan Pinzón, fraile de la Merced Calzada, hijo de Gerónimo Pinzón el mozo. Escribe desde Granada, con fecha posterior a la muerte de don Diego, es

(1) Sobre un posible parentesco entre los dos pretendientes, véase lo que decimos en la última página de este trabajo.

decir, posterior a 1762-3, y el don Domingo Chico, a quien la carta va dirigida, era un conocido abogado de Ronda, bastante amigo de la familia Pinzón, como consta del hecho de que es uno de dos escogidos para inventariar los bienes de la viuda de Jerónimo García Pinzón, cuando ésta muere en 1775. Se llamaba don D.º Chico Alemán y Conejo.)

Granada.

Sr. Dn. Domingo Chico:

Mui. sr. mio: Vd. se servirá dispensarme la satisfación que me tomo en molestarle, pues se me hace indispensable mandarle este árbol y memorial haciéndome cargo de que essa ciudad ha de pedir a Vd. parecer, luego que mis hermanos sigan el litigio de ydalgía que dexó empesado mi tío Dn. Diego Pinzón (que en paz descanse) (1) con esa ciudad, sobre no quererlo conservar en la posesión en que havía estado Don Gerónimo García Pinzón su padre y mi abuelo desde el año de 1716 asta el de 1734, en que lo inquietaron. Yo pues, para redimir la vejación que mi tía y hermanos padecen, y con aquerdo de todos, he hecho vuscar el pleito, y hallado que fué, la tomé y la he visto mui bien, y aunque no pertenece a mi facultad (2) he sacado un memorial ajustado substancialmente conforme al que sigue, con el que he informado a Dn. Francisco Julián Serrano, quien como Vd. mui bien sabe, lleva la mano en esta Chancillería en materia de hidalguías, para con su parescer seguir o no la demanda. El que a su vista resolbió absolutamente ser pleyto passado, porque además de que la cláusula del privilegio es terminante para o a favor de los descendientes de los tres capitanes Alonso Martín Pinzón, Francisco Martín Pinzón (3) y Visente Yáñes Pinzón, descubridores de las Yndias occidentales, sean o no por línea de varón, está ia por esta Chancillería declarado y ejecutoriado (4) a fabor de dhos. descendien-

(1) Murió en 1762-3, dando así un límite inferior para la fecha de esta carta.

(2) Su facultad sería la de Teología, si hemos adivinado bien en decir que el escritor es fray Juan Pinzón.

(3) Por tanto, el texto del privilegio empleado abarcaba este nombre; tanto más nos sorprende que entre los papeles del "rollo" que están con esta carta hay una copia del privilegio, en la que se omite a Francisco Martín.

(4) El pleito que "dexo empezado" don Diego Pinzón sería, pues, un pleito adicional en contra de los que no obedecían a la ejecutoria de Granada.

tes por uno y otro sexo, además de la posesión que está provado haber tenido mi abuelo desde el año de 16 asta el de 34; la descendencia provada (en) estos actos es como sigue:

Alonso Martín Pinzón (*nota al margen*: "*este es Martín Alonso Pinzón*"), Francisco Martín Pinzón y Visente Yáñez Pinzón hermanos, salieron del puerto de la villa de Palos de la Frontera con tres navíos armados a su costa con Don Cristóval Colón, que fué por almirante el día 3 de Agosto del año de 1492 (casa 1.ª, 2.ª y 3.ª) (1). Francisco Martín Pinzón (casa 2.ª) fué marido y conjunta persona de D.ª Ana de la Peña, de cuio matrimonio tubieron a Mayor Vicente Pinzón (casa 4.ª), la que casó con Ginés García; tuvieron por hijo a Diego García Pinzón (casa 5.ª), el que hizo una información *ad perpetuam rei memoriam* en dha. villa de Palos ante Pedro Caballero, escrivano público della, así de ser hijo de la dha. Maior Visente Pinzón y Ginés García (casa 4.ª) y nieto de Francisco Martín Pinzón y D.ª Ana de la Peña (casa 2.ª), como (de que) su abuelo y hermanos havían sido los descubridores de las Yndias, y de que a no haver sido por la pericia, valor y constancia de los dhos. tres hermanos, a lo menos por entonces no se hubieran descubierto, respecto de que ia Colón estaba determinado a volverse para España cansado de andar en el mar y escaso de víveres; justificando al mismo tiempo haber sido siempre abidos y tenidos por hijosdalgo así en la dha. villa de Palos como en la de Moguer; con cuia información se presentó ante la Magestad del Sr. Emperador don Carlos Quinto y su madre D.ª Juana, que entonces governaba el reino; y a su vista le hicieron merced de darle su real cédula de privilegio para todos los hijos y descendientes dél y de aquellos capitanes que hicieron dho. haverse desposeído de sus haciendas para armar los dhos. tres navíos y haber perdido sus vidas en las conquistas, heridos con flechas envenenadas, como por menudo y más largamente consta descubrimiento, para que dellos quedase perpetua memoria, por

(1) Estas "cosas" son los círculos numerados del árbol que acompaña a la carta; árbol bastante detallado y bien hecho, aunque la numeración no es muy lógica.

de dha. real cédula, que acompaña a estos autos; fué despachada en Barcelona en 23 de Septiembre, año de 1519 (1).

Dicho Diego García Pinzón (casa 5.ª) casó con Ysabel Martín, y tuvieron a Ysabel Pinzón (casa 6.ª), la que casó con Juan Caballero Samames; tubieron a Gonzalo Rodríguez Pinzón (casa 7.ª), que fué baptisado en la yglesia parroquial de San Jorge de la dha. villa de Palos en 21 de Marzo de 1569 años, como consta de la partida que certificada se halla en el rollo; casó con Cathalina García, y de su matrimonio tuvieron a Christóval Rodríguez Pinzón (casa 8.ª), que fué baptizado en la yglesia maior de Moguer, en 10 de Diciembre del año de 1606, cuia partida se halla en el rollo del mismo modo y forma que la antecedente; éste casó en Ronda en 5 de Agosto de 1629, y en el de 1634 hizo en Moguer ante la justicia de aquella ciudad y ante Martín Ramírez, escribano público della, vna información de ser visnieto de dho. Diego García Pinzón, descendiendo por las personas expresadas. Tubo a Juana Rodríguez Pinzón (casa 9.ª), la qual fué baptisada en Ronda en la parroquia de Sta. Cecilia en 16 de Enero de 1632, cuia partida legalizada y comprovada por esse cabildo se halla en el rollo, como también la del desposorio que antecede; ésta casó con Juan García de las Posadas en la parroquia del Espíritu Santo de esa ciudad en 16 de Julio de 1656, hallada también esta partida legalizada y comprovada como la antecedente; tubieron a Don Gerónimo García Pinzón (casa 10), que fué baptizada en la parroquia de Sta. Cecilia en 5 de Octubre año de 1663; está esta partida en la misma forma que las antecedentes; casó con D.ª Ysabel Benítez de Chaves en dha. parroquia en 28 de Octubre de 1696, cuia partida está con la solemnidad de las antecedentes. Este, por los años de 1716 requirió al corregidor de esa ciudad, que lo era entonces don Enrrique Ponse del (*sic*) León y Mesía, con la información que havía hecho Cristóval Rodríguez Pinzón su abuelo (casa 8.ª) y real cédula de su Mag.d, y como consta del auto que dho. corregidor puso acesorado con el licenciado Don Alonso de Amaya, dixo que obedecía y obedeció dha. real

(1) Parece decir que la cédula de 1519 se dió a causa del memorial, que sabemos era de 1544. Hay quizás confusión entre este Diego García Pinzón y el Diego Martín Pinzón que aparece en la cédula.

cédula en todas sus partes en fuerza de la justificación que le acompañaba, cuios instrumentos fueron exhiuidos y presentados por Juan Vásquez Durán, procurador que fué del número de essa ciudad y por ante Pedro de Morilla, escribano público, que asi mismo fué de ella, en 29 días del mes de Noviembre del dho. año.

El dho. Don Gerónimo García Pinzón (casa 10) tuvo por sus hijos a Don Diego Pinzón, a Don Gerónimo Pinzón (1), D.ª Cathalina Pinzón, D.ª Margarita Pinzón y D.ª Josefa Pinzón y otros (véanse las casas 11, 12 y 13). Don Diego Pinzón, presbytero (casa 11), inquieto en su posesión por la justicia de esa ciudad, por los años de 1734 se querelló en esta Chancillería della, en la sala que presidía Don Juan Antonio del Hinojosa, y le fué despachada provisión para que luego lo pusieran en su posesión, y si tubieran causa o razón para no hacerlo la dieran en dha. sala dentro de quinze días (2); con cuia provisión, requerido que fué el corregidor, mandó que pasase al regidor decano, que lo era entonces Don Thomás de Tapia y Mudarra, digo, procurador síndico; el que respondió que no se le ofrecía cosa que decir en contra, ni se le ofrecía oposición que hacer; en cuia vista la justicia dió el cumplimiento a la dha. real provisión y tratando después que se le anotase en los libros, se escusaron con que la dha. provisión no lo mandava; por lo que repitió querella segunda y tercera vez, estrechando al consejo, justicia y reximiento para que o lo anotare o diere la razón en la sala respectiva (3); en cuia fuerza la ciudad nombró por su procurador Don Josef del Carpio y Sarmiento, y empesaron a correr los traslados; después le quitó el poder, dándolo a Don Juan Josef de Cabrera, el que puso el último pedimento, que contiene tres argumentos, que todos ellos no valen un ardite, pues a los dos primeros qualquiera sin ser abogado responde con sólo ver los autos por el forro, el tercero es la causa del litigio y querella que da mi tío, con que

(1) El que creemos padre del que escribe la carta.

(2) Véase adelante el documento de la Chancillería, fecha 1735, 24 de mayo.

(3) Véanse los documentos de fechas 1735, 8 de octubre, y 1736, 4 de mayo.

se infiere que gastó papel y tiempo y nada dixo. A este pedimento no se respondió; la causa según estoi informado fué el aberse mi tío amistado con Don Francisco Tabares, que era quien a nombre de la ciudad le hacía la oposición finalmente. Sea lo que fuese, este es el estado de los autos, de los que consta la descendencia y posesión en que mi abuelo estubo.

Estamos reconocidos por parientes de Don Francisco Fernández Pinzón por su declaración hecha en Moguer a pedimento de mi tío y con provisión de esta Chancillería (1), ygualmente por Don Antonio de Rivera y Pinzón, quien como primo en tercero o quarto grado lo declaró del mismo modo y dió un tanto de la información hecha por Diego García Pinzón (casa 5.ª) y real cédula de privilegio, con todos los demás papeles que en su poder paraban (2); ygualmente se conoce la rensilla y mala fe del consejo de esa ciudad, y últimamente el derecho que tienen mis hermanos a que se les guarden los privilegios concedidos por el Sr. Emperador Carlos Quinto en remuneración de los servicios de mis abuelos, por lo que estoi persuadido a que continuando el consejo en la oposición que tiene hecha nos daría algunos malos ratos y nos hará gastar algunos dineros más, pero no podrá privar a mis hermanos del derecho... (3) que les asiste.

Yo en todo caso cuento con el favor de Vd. para todo aquello que sea graciable, como Vd. me lo prometió en cierta ocasión que le propuse o hize saber el intento de esta demanda, y por tanto desde aora le doi las gracias y deseo que se me proporcioneis (?) ocasiones de complacerlo en todo aquello que sea de su maior satisfación.

(*No hay ni firma ni fecha; están con otra tinta, pero al parecer con la misma letra, las notas siguientes*:)

Año de 735 de su fundación de Roma, antes de la era christiana 23, fué consul de Roma C. N. Calpurnio Pisón, con Augusto César II.

---

(1) Véase el documento de fecha 17 de marzo 1734.
(2) Véase el documento de fecha 1735, 24 de mayo.
(3) Palabra ilegible.

Año de 739, 15 años antes de la era christiana, fué cónsul de Roma Lucio Calpurnio Pisón, con Marco Licinio Craso.

Año de 749, 18 años antes de la era christiana, fué cónsul C.n Calpurnio Pisón, con Tiberio Claudio Nerón.

Año de 753, un año antes de la era christiana, fué cónsul Lusio Calpurnio Pisón, con Cornelio Lentulo. Este fué adoptado por hijo del emperador Sergio Sulpisio Galba.

VI. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PLEITO DE QUE HABLA LA CARTA CITADO ARRIBA.—Publicamos seis documentos, con fechas desde enero de 1734 hasta noviembre de 1736, que son: Un poder para gestionar; un mandato de la Chancillería de Granada para que los de Moguer den traslados, y cuatro mandatos que la Chancillería dirigió a las autoridades de Ronda. De estos cuatro dos son para que guarden el privilegio y lo apunten en sus libros, y los otros dos mandan devolver los papeles presentados por don Diego Pinzón y facilitarle los testimonios que tiene pedidos.—(De los Protocolos de Ronda y de la Chancillería de Granada; los de la Chancillería se encuentran en la sección de *Pleitos,* y se piden por las fechas).

(1734, 27 de Enero. Protocolos de Gerónimo Zenteno Galván, fol. 30 del año 1734.)

Poder. D. Diego Pinsón Presvítero, a D. Jn.º Iñíguez de Baldeosera y otros, Procuradores en la Real Chanc.ª:

A los que vieren la presente, sea notorio como yo D.n Diego Pinzón, clérigo presvítero, vesino que soi en esta ciudad de Ronda, otorgo que doi mi poder cumplido el que de derecho se rrequiere y es nesesario a D. Juan Iñíguez de Baldeosera, D. Joseph Martínez de la Plaza y a D.n Mathías Garsía Zaballos, vesinos de la ciudad de Granada y procuradores en la Real Chansillería que reside en ella, a todos tres y a cada uno de por si *ynsolidun,* expesial para que en mi nombre y representando mi propia persona y derecho parescan ante qualesquier señores jueses, justicias y tribunales reales o eclesiásticos y ante su Magestad y señores alcaldes de los hijosdalgo que residen en la dha. Real Chansillería, por ser como yo el dho. D.n Diego Pinzón soy oriundo y tengo mi deribasión de la villa de Palos y de la ciudad de Moguer, donde mis parientes tienen siertas sédulas reales e ynformasiones y otros ynstrumentos de nobleza que gosan y paran en poder de D.n Franc.º Fernándes Pinsón mi pri-

mo, vesino de dha. ciudad de Moguer, de que yo el otorgante pretendo una copia de ello autorizada en modo que haga fee, para usar della como me convenga; y generalmente doi este poder a los mensionados procuradores para en todos mis pleytos, causas y negosios siviles y criminales, movidos y por mober que sobre los referidos asuntos y otros que ocurran tenga y tubiere, y así demandando como defendiendo en seguimiento de todos ellos presenten testamt.os, fees de bautismo, casamt.os; testigos escriptos, escripturas, papeles, probansas, ynformasiones y todo género de prueba, veen lo que se alegare y probare de contrario y lo tachen o contradigan, aleguen nulidades, pidan restitusiones, hagan juramentos y accusaciones, concluyan en todo o parte, pidan y oigan autos y sentencias ynterlocutorias y difinitibas, consientan las en mi fabor y de las en contrario apelen y supliquen, sigan la apelasión y suplicasión en todas instansias. ganen reales provisiones, receptatorias, conpulsorias, anatemas, cartas executorias y sobrecartas dellas, que harán leer y notificar a las personas con quien hablaren, y los autos que se conpulsaren los presenten, expresen agrabios y fenescan las causas en todas ynstansias, que el poder que para todo lo referido y a ello dependiente de derecho se rrequiere y es nesesario ese les doi y otorgo, sin limitasión de cláusula que lo disminuya, con libre y general administrasión, facultad de ynjuysiar, jurar y sostituyr y con relevasión en forma y como se contiene lo otorgué ante el presente ssn.o público y testigos, en cuyo rexistro la firmé; que es ffha. en la ciudad de Ronda en veynte y siete días del mes de Enero año de mill setecientos treynta y quatro, siendo testigos D. Pedro Valiente Galván, Dn. Joseph Garsía Vrrego y D. Juan Romero Estrada, vesinos de Ronda, e yo el ssn.o doi fee conozco al otorgante.

D.n Diego Pinzón de las Posadas (rúbrica).

Ante mí, doi fee.

Gerónimo Zenteno, esn.o puc.o (rúbrica).

(1734, 17 de marzo. Archivo de la Chancillería de Granada.)

Ronda y Moguer. Esc.o Luque. Para que la justicia de la Ziudad de Moguer cumpla lo que aqui se lo manda, a pe-

dimt.º de D.n Diego Pinzón, presvítero, vez.º de la Ziudad de Ronda.

D. Ph.e etc: a uos la jus.ª de la Ziudad de Moguer, salud y gr.ª: Saued que en la nra. qrt.e y chan.ª ante el Presidente y Oidores de la nra. Audiencia que reside en la siudad de Granada, Juan Iñíguez de Baldeosera, en nombre de D.n Diego Pinzón, clérigo presvítero, vez.º de la ziudad de Ronda, por petición que presentó, nos hizo relación que parando los papeles de la nobleza de su familia de su parte en Dn. Francisco Fernández Pinzón, v.º de esa ziudad y nezesitando su parte hauer traslado de ellos para vsar de sus dr.os, hauía solizitado que el dho. D.n Francisco los exibiese para que se sacase el tanto, y no lo auía podido conseguir, y siendo consanguíneo y constando desto, no le deuía de negar el treslado, quedando en su poder el orixinal; y para que así lo exis.e, nos suplicó mandásemos despachar a su parte nra. prouisión para que vos dha. justicia apremiásedes al referido Dn. Francisco a que exibiese los instrumentos y de ellos diese a su parte un traslado autorizado constando ser consanguíneo. Lo que visto por los dhos. ssrs. Presidente y Oidores, por auto y prouisión fué acordado dar esta nra. carta para vos, por la que mandamos que por ende con ella requerido y requeridos por parte del dho. Dn. Diego Pinzón, oigáis al referido y en relación de lo contenido en la petición de que en la relación desta nra. carta ba fho. mención, y determinéis en ello obrando conforme a derecho, sin hazer cosa en contrario, pena de la nra. merced y de siete mil mrs. para la nra. cámara, so la qual mandamos a qualquier escribano la notefique y dello dé testimonio, Dada en Granada a diez y siete días del mes de Marzo de mil sete.s treinta y quatro aos.—Dn. Phelipe García Baldés.—Dn. Pasqual Mercader y Dn. Jn.º Antonio de Ynojosa (1).

(1735. 24 de Mayo.) Ronda. Luque.

Para que la justicia de la ciudad de Ronda cumpla lo que

(1) Véase adelante, pág. 368, en donde vemos que a consecuencia de este mandato del 17 de marzo se iniciaron unos autos en Moguer el 24 de noviembre de 1734, y que las copias de todos los papeles deseados se certificaron el 22 de diciembre del mismo.

se le manda, a pedmt.º del Lizd.º Dn. Diego Pinzón de las Posadas, preb.º, vez.º de dha. ciudad.

Dn. Felipe, etc.: a uos la justicia de la ciudad de Ronda, salud y grazia: Saued que en la nra. cortte y chanz.ª antte el Presidente y Oydores de la nra. Audiencia, que reside en la ciudad de Granada, Juan Iñiguis de Baldeosera en nombre del licd.º Dn. Diego Pinzón de las Posadas, presuítero, vezino de esa ciudad, por petición que presentó nos hiso relación que por ser su parte descendientte del Cap.n Martín Alonso Pinsón (1) y parando en poder de Don Anttonio de Riuera Pinsón, vez.º de la ciudad de Moguer, el priuilexo de armas concedido a esta familia, auía acudido a esta corte para que exsuido por el susodho. el referido priuilexo, se le diese a su parte vn ttantto dél. y auíamos mandado que la justicia le diese rrasón de lo rreferido y con efectto en fuerza de la justificazión que auía echo se le auía dado el ttantto del priuilexo, y después auía encontrado ttambién que en el año de dies y seis Gerónimo Garsía Pinzón, padre, de su parte le auía requerido a uos dha. justicia con el deferido preuillexo (2), y se le auía mandado cumplir, y deuiendo obseruar lo mismo en su parte uos dha. justicia sin causarle nouedad por que el derecho de su padre estaua trasferido en él como su hijo y como dessendientte por sí propio, le asisttía, por ttantto, de los ttesttimonios que demosttraua, nos suplicó mandásemos despachar nra. prouisión para que uos dha. justicia obseruásedes y guardásedes a su parte el referido priuilegio sin causarle nouedad, imponiendo os para que así lo cump.ds una graue multta. Lo qual vistto por los dhos. nro. Presidente y Oydores, por autto que proueieron fué acordado dar esta nra. cartta para uos, por la qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte del dho. Licd.º Dn. Diego Pinzón de las Posadas, obseruéis y guardéis y hagáis obseruar y guardar a el susodho. el referido preuilexo de armas de que ba fho. menssión en el pedmt.º relazd.º en esta cartta sin causarle no-

(1) *Sic.* Varias veces en los documentos se dice de la familia de Martín Alonso; pero en las descendencias genealógicas siempre se da por descendiente de Francisco Martín.

(2) No podemos explicar la independencia que aquí se vislumbra de padre e hijo.

uedad, y si causa e rrasón ttuviéssedes para no haser y cumplir así, os mandamos la deis antte nos y en la sala que preside Dn. Jn.º Ant.º de Ynojosa, del nro. consejo y nro. oydor en esta cortte por mano del nro. infra escrt.º escribano de cámara, dentro de quinze días con toda justificazión, lo qual cumpláis y executéis así, con aperzeuimiento que os hasemos q. si así no vos hisierdes y cunplierdes se proueerá el remedio que conbenga, y no hagáis lo contrario, pena de la nra. merced y de siete mil mrs. para la nra. cámara, so la qual mandamos a qualquier escribano la notifique y de ello dé ttestimonio. Dada en Granada a veinte y quatro días del mes de Maio de mil settez.os trt.a y zinco a.os. Srs. Dn. Pasqual Mercader, Dn. Ant.º de Hinojosa, Dr. Dn. Gabriel Cano Chacón."

(1735, 8 de octubre) Ronda.

"Para que el consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Ronda cumpla lo que aquí se le manda a pedimento de Dn. Diego Pinzón y las Posadas, vesino de dha. ciudad. Esc.º Luque.

Dn. Phelipe, etc., a vos el consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Ronda, salud y grazia: Saued que en la nra. corte y chanzillería, ante el Presidente y Oidores en la ciudad de Granada, Juan Yñiez (Yñíguez), en nombre del Lizd.º Dn. Diego Pizón (1) de las Posadas, vesino dessa ciudad, por petizión que presentó nos hizo relación que auiendo conzedido nro. real priuelegio de armas al capitán Martín Alonso Pizón (2), vno de los que auían asistido al descubrimiento de las Indias, y en remuneración de los serbizios que se auían echo, estando en oserbancia este privilexio en todos los desendientes del susdho. su parte avía pedido en esta corte y se le auía despachado nra. provisión para que vos dha. justizia lo oseruásedes y guardásedes el referido previlexio y si causa o razón tubiésedes para lo contrario la diésedes ante nos. y hauiéndose os requerido a vos dha. justicia se

(1) Como en otros documentos nos molesta la presencia de verdaderos apellidos Picón y quizás Pisón y otros semejantes de familias que no parecen relacionadas con la de Pinzón, hasta el punto que a veces es difícil asegurarnos si se trata de un Picón de Trigueros o de Huelva, o de los Pinzones de esas mismas villas, debemos llamar la atención sobre los casos en que se han omitido cedillas y sobrerrayas del Pinzón legítimo.

avia dado traslado a el procurador síndico, quien avía respondido no tener que hacer oposición alguna, en cuia vista auíase dado el cumplimiento y treslado que en esa ziudad se anotase en los libros capitulares, para que en qualquiera acontecimiento se pudiese a su partte con la nota correspondiente a su priuilexio, e se escusaba a ello con el pretes(to) de que assí no le auíamos mandado; y atento a que era justo assí se prayticase nos pidió y suplicó mandásemos que la dha. ciudad, dando el cumplimiento la nra. real prouisión, la notase y a su parte en los libros capitulares, conforme en ella se prouenía. Lo qual visto por los dhos. nros. Presidente y Oidores, por auto que proueieron fué acordado dar esta nra. carta por la qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte del dho. Dn. Diego Pinzón, dando el cumplimiento a la zitada nra. prouisión en dha. rasón, despachada a la parte del referido Dn. Diego con la que seréis requeridos, que su data es en Granada a veinte y quatro de Maio passado de este presente año, la notáis y al expresado Dn. Diego Pinzón de las Posadas en los libros capitulares conforme en dha. nra. prouisión se prouiene y no agáis lo contrario, pena de la nra. merced y de los dies mil mrs. para la nra. cámara, so la qual mandamos a qualquier ssn.º la notifique y de ello dé testimonio. Dada en Granada a ocho de Octubre de mil setezientos treinta y cinco años. Srs. (?) (1) Dn. Juan Ant.º de Hinojosa, Dn. Pascual Mercader, Dr. Dn. Joseph Borrul. — Luzuriaga (rúbrica).

(1736, 4 de mayo) Ronda.

Essn.º Luque.

Para que el correxț.º de la Ciudad de Ronda y en su defecto el alcalde maior della cumpla lo que se le manda a pedimiento de Dn. Diego Pizón de las Possadas, vesino de dha. ciudad. Sn.º Luque.

Don Phelipe, &ª. a vos el alcalde maior (*sic*) (2) de la ciudad

(1) Podría leerse *Licdo.*

(2) Este documento tiene que haber sido escrito por un escribiente ignorante. Está lleno de equivocaciones, que no merecen la pena de estudiarlas. Parece que cuando no comprendía, el escribiente escribía cualquier cosa, sin fijarse ni en gramática ni en sentido, ni mucho menos en ortografía.

de Ronda, o en su defecto al alcalde maior della, salud y gracia: Saued que en la nra. qte. & chamzillería ante el Presidente y Oidores de la nra. Audiencia que reside en la ciudad de Granada Joseph de Heredia Barrionuebo como sostitu de Juan Igníguez, en nombre del Licenciado Dn. Digo Pinzón de las Posadas, presbítero, vezino de essa ciudad, por petición que presentó, se querelló del consejo, justicia y regimiento desa ciudad, diziendo que ia teníamos noticia de las nras. reales prouisones a su parte despachadas como hixo de Gerónimo García Pinzón y nieto de Juan García de las Possadas y de Juana Rodríguez Pinzón, para que el referido consejo, justicia y rregt.° hiziese guardar a su parte un nro. real privilexio al capitán Alonzo Pinzón, vno de los que auían asistido al descubrimiento de las Indas, en rremuneración de sus serbizios, el que se auía observado en todos sus dezendientes, y auíamos sido seruido mandar a su parte, y auíase requerido con dha. nra. prouisión a dho. consejo, se lo auía dado el cumplimt.° suspendiéndolo en la realidad, porque no anotava por su parte de (en) los libros con el presteto de dezir no se mandaua en la nra. prouisión, sobre lo que auía ocurrido su parte, y auia obtenido nra. real prouisión para que dando el cumplimiento de la referida despachada en veinte y quatro de Mayo de setecientos treinta (*sic*, debía decir 1735) le anotase en dhos. libros capitulares mediante la posessión que desde el año de setecientos y diez y seis abía tenido el referido Gerónimo Pizón, como auía rresultado testimonio a lo rreferido, pues era así que auiendo requerido para dho. consejo por éste no se auía dado prouanza alguna, recibiendo (?) en la parte de las dhas. nras. reales prouisiones e ynstrumtos. que les acompañauan para justificación, y lo que más era no quedar a su parte testimonio dello (1) y no siendo justo se diese lugar a semejante procedimiento, por tanto nos suplicó que mandásemos despachar nra. real provisión para que vos dho. corregidor en su defecto vos dho. alcalde maior luego que fuese rreqd.° conbocásedes a cabildo a los capitulares y estando junto

(1) No vemos posibilidad de hacer gramaticales estas frases; pero el sentido se vislumbra. Don Diego ha debido de ofrecer copias y pruebas; las autoridades se quedaron con ellas y no las cumplieron ni se le devolvieron los papeles.

en los nros. auidºtos (¿ayuntamientos?, ¿auditorios?) se hiciese saber dhas. nras. reales prousiones y notorio los dhos. instrumentos para que determinasen lo que estubiesen por incomt.ª (?), de cuia rrespuesta a su parte vn tanto autorizado con dhas. nras. reales prouisiones e ynstrumentos orixinales para que husase de ellos como les conbe.ª, ynponiéndoos vna graue multa por recibimientos (?). Lo qual visto por los dhos. nro. Presidente y Oidores, por auto que procuraron fué acordado dar esta nra. carta para vos, por la qual o(s) mandamos que luego de como con ello fuéredes rrequerido o rrequeridos por parte del dho. Dn. Diego Pinzón de las Possadas, agáis juntar al cabildo del consejo de la dha. ciudad para que se agan saber las nras. reales prouisiones, despachadas en rrazón de lo conthenido en esta nra. carta para que las guarden, cumplan y executen en todo y por todo, según y como en ella se conthiene, y si el dho. consejo, justicia y rregd.º desa ziudad causa o rrazón tubiere para no lo hazer, la dé en la sala ante los dhos. nro. Presidente y Oidores y sala que preside Dn. Juan Antonio de Hinojosa, del nro. consejo y nro. oidor en ella y por mano del nro. infraesct.º sn.º de cámara, dentro de ocho días, con justificación, lo qual cumpláis así con aprent.º (apercibimiento) que os asemos que si así no lo hicierdes y cumplieredes por los dhos. nro. Presidente y Oidores se proueerá al rremedio que mas conbenga, y no fagades lo contrario, pena de la nra. merced y de diez mill mrs. para la nra. cámara, so la qual mandamos a qualquier sn.º la notifique y de ello dé testimonio. Dada en Granada a quatro de Maio de mil st.ºs treinta y seis aºs. Srs. Dn. Pasqual Mercader, Dn. Ph.e Valdés, Dn. P.º Colón.

(1736, 20 de noviembre.) Ronda.

"Cumplimiento para escript.ª que nombra zitada la parte, a pedimento de Dn. Diego Pinzón y de las Posadas, Presv.º, v.º de Ronda.

Don Ph.e &ª a uos el ssn.º de cauildo de la ziudad de Ronda salud y grazia: Saued que en la nra. corte y chanz.ª ante el Presidente y Oydores de la nra. Audiencia que reside en la ziudad de Granada, pleito está pendiente entre don Diego Pinzón, v.º de la dha. ziudad, con el conzexo y rext.º de dha. ziudad, sobre el pri-

bilexio de armas conzedido a la familia del susodho. y sobre lo demas en dho. pleito conthenido, en el que por dho. consejo se presentó petición alegando de su justicia y de lo q. se mandó dar y dió traslado a la parte del dho. Don Diego, por quienes se presentó petizión diziendo que para responder a dicho traslado nesesitaua que vos dho. sn.º le diésedes testimonio de todos los repartimientos que se hubiesen fecho en dha. ziudad a los hombres buenos llanos e pecheros desde el año pasado de setecientos y quinze asta el de veinte, y si en ellos estaua comprendido el padre de su parte como asi mismo si se auian executado otros desde dho. año de setezn. veinte asta el presente para el pago de vestuario de las militias, por tanto nos suplicó le mandásemos despachar a su parte nra. real provisión para que vos dho. ssn.º diésedes a su parte los referidos testimonios de la forma que llevava pedido, con zitazión contraria que tenidos que fuesen protesttaua responder a dho. traslado, y que en el ínterin no le corriese término ni pasase perjuizio, y juró. Lo qual visto por los dhos. nro. Presidente y Oydores por auto que proveieron fué acordado dar esta mi carta para uos, por la qual mandamos que siendo con ella requerido o requeridos por parte de dho. Don Diego Pinzón, deis y hagáis dar a la parte del susdho. los testimonios que se expresan en esta nuestra carta en pública forma y como haga fee con toda distinzión y claridad, esta constándoos primero que la parte de esa dha. ziudad a sido zitada para ello, y no fagades lo contrario, pena de la nuestra merced y de diez mill marauedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos a qualquier esn.º la notifique y dello dé testimonio. Dada en Granada a veinte (1) de Noviembre de mil setecientos treinta y seis a°s. Srs. Don Juan de Hinojosa, Don Pasqual Mercader, Don Franc.º Escolano.

VI. Certificación del Rey de Armas, 1735 y 1762.

En 1735 fué dada por el rey de Armas don Sebastián del Castillo, a petición de don Diego Pinzón, de Ronda; está citada en la Bibl. Colombina, pág. 351, núm. 130, como perteneciente a don Diego Pinzón Serna y hoy está en posesión de su hijo don Carlos Pinzón del Río.

(1) Así leemos nosotros: *veinte;* pero un perito consultado lee *seis.* El mes y el año constan claramente; la letra del documento es muy mala.

En 1770 se reexpidió casi palabra por palabra; esta vez fué dada por el Rey de Armas don Joseph de la Rua a petición de don Joseph Hernández-Pinzón de Moguer; está hoy en poder de don Luis Hernández Pinzón y Ganzinotti en Moguer (1).

La segunda certificación hace referencia a la primera; cuando las diferencias son muy pequeñas no damos más que el texto de Ronda como el más antiguo; ambos son originales (2).

Don Sebastián del Castillo Ruiz de Molina, Chronista destos Reinos y Rey de Armas de su Magestad el Señor Don Phelipe quinto, que Dios guarde, y su Conserge en el Real Palacio del Pardo, &: Zertifico y hago entera fe y crédito a todos los que la presente vieren, como en los libros de Armería, Nobiliarios, Historias, Minutas y Copias de Linages que paran en mi poder, está escripto el Apellido de PINÇON, cuios Blasones, Armas y Nobleza es como en esta Zertificación se contiene.

Siempre fué la Nobleza Don tan apreziable que en sí llcuaua la recomendazión de ser amada... (3) (*aquí un párrafo que no viene al caso*)... Y assí se uerifica en la conozida familia de PINÇON la que falsificó el repartimiento del Mundo que dize Florián de Campo hizieron los antiguos (*Chrón. Gen. de España,* lib. 1.°, cap. 2), pues diuidiéndole en tres partes, la primera llamaron Asia... vien que después no faltó sabio que digese se nauegaría el Occéano y descubriría nueba tierra: Séneca en el fin de su *Medea,* art. 2; San Gregorio sobre la Epístola de San Clemente dixo que pasado el Occéano hauía más Mundo y antes (Arist. *Meto.,* cap. 5.) que hauía más tierra aunque ynauitable por los dos extremos de calor y frío. En esta duda de opiniones se mantubo muchos siglos el Vniverso, hasta que la casualidad hizo que des-

(1) Cónstele nuestra gratitud, no sólo en cuanto al estudio de esta certificación sino también por indicaciones valiosas sobre otros asuntos relacionados con la genealogía de los Pinzones.

(2) No hemos logrado encontrar el libro de Nobleza citado por Navarrete, del cual él tomó el texto del privilegio. El dueño de ese libro, don Vicente Pinzón, militar y sargento mayor en Cartagena, era hijo de unos Pinzones de Tortosa, y no sabemos de qué rama de la familia.

(3) Por ser muy larga la certificación, hemos omitido todo lo que no toque a los Pinzones, salvo cuando podría hacer ver que historias del Nuevo Mundo se emplearon por el Rey de Armas. Casi arbitrariamente hemos quitado las disquisiciones geográficas, dejando las históricas. Hemos subrayado lo genealógico.

cuviertas las Yslas Canarias en tiempo del Rei Don Juan el segundo, Padre de la Reina Catholica Doña Ysauel, y hauitadas de uarias Gentes traficantes, años después llegó a la Ysla de la Madera un Pobre Nauichuelo en tan mísero estado que a pocos días no quedó ninguno de los que en él iban vivo; y hallándose allí Don Christóual Colón, Ginoués, natural de un Pueblo llamado Neruio, hospedó en su Casa a el Piloto que era español, a quien unos hazen Vizcaíno, llamado Andaluza, y otros Portugués, hauiendo tanuién duda en su nombre. Este agradezido a la asistenzia de Colón, le reueló en lo último de su vida que arreuatado su Nauío de una furiosa tormenta, surcando rumbos inziertos, descubrió tierra tan ignorada de él como a su parecer tan grande que prometía (aunque no seguida) largos Ymperios; con esta relazión que le dexó el Piloto Español, con el consexo de Martín de Bohemia, natural del Faial, otros dizen de Nuremberga, famoso Astrólogo y Judiziario a quien injustamente atribuie Federico Stuvenio en la disertazión que dió a luz el año de 1714, al título *De Vero Noui Orbis Inuentore,* fuese descubridor de la América, pues aconsejando sólo a Colón como lo hizo tanuién (según el Padre Mariana, libro 26, cap. 3) Marco Polo, Médico florentín (*sic*). Don Christóual Colón, pasados algunos años y hauiendo hecho propuesta de su idea de descubrir un Nueuo Mundo, así a el rey de Inglaterra Enrrique VII como a el de Portugal Don Juan el II, y desestimadas, pasó a proponerlas a el Duque de Medinazeli, según Gonzalo Fernández de Ouiedo, y viniendo a la Corte que estaua en Córdova entonzes, halló acogida en Alonso de Quintanilla, Contador maior de Castilla, hombre prudente, y por el que supieron los Reies Cathólicos el proyecto de Don Christóbal Colón, y se cometió a fray Hernando de Talauera, del horden de San Gerónimo, confesor que entonzes era de la Reina Doña Isauel, y después fué Arzobispo de Granada, el que hizo varias juntas de Cosmógrafos, y siendo contrarios los parezeres, no se respondió más que el dudar, por lo que los Reies le respondieron que por estar en las guerras presentes de Granada, no se podía diuertir el cuidado a otra tan arriesgada empresa, por lo que pasó a Seuilla y en esta ocasión es quando, dize Antonio Herrera, hizo proponer el negocio al Duque de Medinaceli y al de Medinasidonia, y como

tanuién le desechasen, porque aunque era hombre que hablaua con razón y modo, dize Gonzalo de Obiedo no hazían caso por uerle raído de vestido y roto de capa, viéndose desatendido, pasó a escriuir al Rey de Franzia, y con el intento de si allí era reziuido, pasar por su hermano a Ynglaterra donde estaua; se fué al Monasterio de la Rábida por su hixo Don Diego para dexarle en Córdova y comunicando su intento con fray Juan Pérez Marchena, con el que tubo varias juntas, éste suspendió a Don Christóval, y pasando él a la Corte, que se hallaua en la Villa de Santafee, estubo ia en términos de empezar esta empresa, la que no tubo efecto hasta que ynformado el Cardenal Don Pedro González de Mendoza de Alonso de Quintanilla, y Luis de Sant Angel Escrivano de Raziones de la Corona de Aragón, el Cardenal propuso el perjuizio grande que se seguiría que otra Corona admitiese a Colón, y importunando a la Reina Alonso de Quintanilla, determinó la Reina Doña Isavel que no dando lugar los gastos de la guerra para otros nueuos, sobre sus joias se buscase lo que se hauía menester para hauíar a Colón, al que con un Alguazil enuió a llamar por posta, y al que alcanzó a dos leguas de Granada, junto a la Puente de Pinos. Luis de Sant Angel ofreció prestar de su hazienda la cantidad nezesaria, y llegado a Santafé Colón, fué muy vien rezivido, y se remitieron sus capitulaziones y despachó al Secretario Juan Coloma, después de ocho años que hauía estatua persuadiendo esta empresa, padeziendo yncomodidades, y sintiendo desabrimientos. Conzertáronse las capitulaziones en 17 de Abril de 1492, las que trae Herrera, lib. 1, Decada 1.ª, Cap 3, y son en las que hauía estado la repugnanzia de parte de el Rei Cathólico Don Fernando.

Prouiéronse tres caravelas, llamadas la *Gallega,* la *Pinta,* y la *Niña,* con preuenzión para un año, y nombrada la gente que hauía de ir con él a esta empresa, fueron elegidos tres hermanos llamados Martín Alonso Pinçón, Francisco Martín Pinçón (Herrera llama *Martínez*) y Vicente Yáñez Pinçón, naturales de Palos de Moguer, del Condado de Niebla, *estimados por hixos de Martín Pinçón,* el que los destinó al apreziable Arte de la Náutica, en la que sobresalieron; según Gonzalo Fernández de Obiedo, lib. 2.º, folio 6, fué nombrado por Capitán de la Carauela

Pinta Martín Alonso Pinçón, y de la *Niña* Francisco Martín Pinçón, con el que iba sirviendo de Maestre con grado de Capitán su hermano Vizente Yáñez Pinçón; Antonio Herrera dize que iba por capitán de la *Pinta* Martín Alonso Pinçón y en su compañía por maestre Francisco Martínez Pinçón, y Vicente Yáñez Pinçón iba por capitán de la carauela *Niña,* la que lleuaua velas latinas y vanderas con una cruz verde con coronas y los nombres de los Reies Cathólicos. Estos tres hermanos estauan con gran deseo de que se emprendiese la jornada, en la qual esperauan por su gran conozimiento geográfico lograr el fin del descubrimiento el que intentaua Colón, saviéndolo ellos días hauía y hauiéndolo tratado con Diego Prieto, vezino de Palos, con quien la Reina hauía socorrido a Colón con veinte mill marauedís en florines, quando le llamó para que vinese a la villa de S.ta Fee para que se efectuase y tratase de las capitulaciones. Y así dispuesta la Gente que hauía de ir en esta gran jornada, que en todo llegaua a ciento y veinte hombres, mandando Don Cristóual Colón la carauela *Gallega,* fiaron de la ynconstanzia de las ondas la empresa maior que ai en los Anales, y así salieron de la Barra de Saltes, que es el Río de Palos de Moguer, viernes a 3 de Agosto de 1492, y siguiendo el viage a otro día se soltó el timón a la carauela *Pinta;* pero como hombre práctico hizo Martín Alonso Pinçón amarrar el timón, con lo que pudo proseguir hasta el martes siguiente, que roto el timón mostró su inteligenzia remediando su falta hasta las onze de Agosto, que descubrieron las Canarias, y aunque en dos días no pudo tomar tierra, ya lograda, buscó modo y compuso el nauío para seguir el viage, hiendo a juntarse a la Gomera con los otros dos, y halló a la carauela *Niña* mudadas las velas latinas en redondas; y montando las Canarias, prosiguieron el viage a siete de Septiembre, y a onze del mismo empezó ia la gente a mormurar de Colón, y temer de que tubiese favorable éxito tan arriesgado viage, en el que estubieron siempre constantes los hermanos Piçones, y animauan a la gente aiudando ellos mucho a la prudente máxima de Don Christuoal Colón, como se uió en lo que executó Vicente Yáñez Pinçón (1) a 25 de Septiembre al poner el sol, que estando hablando con

(1) *Sic.* Generalmente se lo imputa a Martín Alonso.

Colón empezó a boces a dezir Tierra, Tierra; siendo zierto estauan mui lexos de poderla descubrir, con zierto artifizio se sosegó la gente, a la que siempre contenían los tres hermanos Pinçones y por los que no se logró el exasperado ánimo que hauía de hechar a Colón en el Mar para boluerse, pues no esperauan fuese de otro modo que dexando el empezado viage; pero Francisco Martín Pinçón esforzaua las señales que encontrauan tierra, hasegurando la hallarían en breue, y así él como sus hermanos disminuían la jornada por no desalentar, publicando hauer andado menos leguas que las que en realidad hauía, y en este caso es donde dize Gonzalo Fernández de Obiedo que no pudiendo resistir Colón a las murmuraziones y desconfiando el logro, hubiera abandonado la empresa si no fuera por los hermanos Pinçones que le alentaron y exforzaron a proseguir, continuando todas en las dudas de si hallarían tierra, hasta que iéndose aumentado las señales, el jueves 11 de Octubre conozieron todas tres carauelas que estauan mui zerca de encontrarla, pues la carauela (1) halló un pescado mui grande uerde, que siempre anda ynmediato a peñas; la *Pinta* una caña y un Bastón y aun Martín Alonso Pinçón tomó una tablilla, y los de la *Niña* vieron un ramo como de Espino con fruta al parezer rezién cortado. Aquella noche descubrió Don Christóual lumbre, de lo auisó a Pedro Gutiérrez, Repostero de Estrados del Rei, y llegado el deseado día descubrieron una Isla como de quinze leguas con muchas arboledas y la Marina luego se llenó de mucha gente, que pensaron ser los Nauíos algunos animales marinos que ellos no conoziesen, sacaron los Estandartes de la empresa, los que tremolaron Martín Alonso Pinçón y Vizente Yáñez Pinçón, y saliendo a tierra reconozieron ser la Isla que llamauan los Yndios Guanahani, a la que el Almirante nombró San Saluador; a 15 de Octubre hallaron la segunda Isla, que llamaron de la Conzepción, y a 17 la terzera, que nombraron la de Fernandina; la quarta que se descubrió, llamada Saometo, pusieron por nombre la Ysauela; en 27 del Mes descubrieron tierra de Cuba, y en 28 tomaron tierra, nombrándola Juana, y aquí fué donde Martín Alonso Pinçón se apartó con su carauela, deseoso de descubrir más, en busca de la Ysla que después se

(1) La *Gallega*.

llamó la Española; en este gran viage, el maior que hasta entonzes hubo en el Mundo y el más arriesgado, se hallaron cosas tan particulares como se pueden ver en los historiadores de Yndias, descubriendo en él la quarta parte del Mundo llamada América, y falsificando la antigua opinión de ser tres partes las del Mundo. Determinado el Almirante de voluerse a dar quenta a los Reies Cathólicos, y emprender segundo viage más apersiuido, Viernes 4 de Henero de 1493 se hizo a la vela en el Puerto que llamó de la Nauidad, y el Domingo 6 halló la carauela *Pinta* que uenía siguiendo, y en Monte Christo dió quenta Martín Alonso Pinçón de su descubrimiento, y del oro que se hauía hallado. Siguieron su buelta con gran trauajo, dando en Yslas de Portugueses, y hallando mui mal tratamiento y aportando a Lisboa, y estando el Almirante Colón con el Rei, no quiso venir por tierra, y así enuarcándose llegaron a Saltes, Río de Palos, después de anochezido Viernes 15 de Marzo.

Después que Don Christóual Colón dió quenta a los Reies de su viaje y todos sus descubrimientos, presentando siete Yndios que fueron solos los que llegaron, papagaios, y otras particularidades que trajo, mereziendo las maiores honrras de los Reies y la confirmazión de su título de Almirante de las Yndias, se dispuso segundo viage con Armada de diez y siete Nauíos entre grandes y pequeños, de orden del Arzediano Juan Rodríguez de Fonseca, después Arzobispo de Burgos; se hizo gran preuenzión de todo género del que estaua cometida por mandato de los Reies Cathólicos; a esta flota acudieron muchos y ia hauía muerto en Galicia (*sic*) Martín Alonso Pinçón, llegando a costear a aquel Reino con su carauela *Pinta*. Preueniendo todo lo nezesario, pasó Colón de Barzelona, donde estauan los Reies, a Seuilla; y dadas las prouisiones nezesarias, se hizieron a la vela en la Baya de Cádiz Miércoles 25 de Septiembre de 1493. *En este segundo viage fueron Francisco Martín Pinçón y Vicente Yáñez Pinçón;* en esta hornada descubrieron uarias Yslas, como fueron la Dominica, la de Marigalante (que así se llamaua la Nabe en que hiba Colón), la del Boriquen (1) la de Monserrate, la de Santa María

(1) Tan corriente es la ortografía inexcusable de *Borinquen* (la *n* intrusa), que llamamos la atención al hecho de que aquí, en 1735, la tenemos bien escrita.

la Redonda, la de la Antigua, la de Santa Cruz, Santa Vrsula, las onze mil Vírgenes, la de San Juan Bautista, que era la de Boriquen, y quedó llamada San Juan de Puerto Rico, y Viernes a 22 de Nouiembre se tomó tierra en la Ysla Española, donde se halló una fortaleza que hauían quemada, como muertos algunos españoles que quedaron el primer uiage. El Almirante uió al cacique o Rei de Guacahanagri, y tubo un curioso regalo de quentas de extraña madera, y otras de oro, como una corona tanvién de oro; descubrieron a Santa Marta, Santo Thomás y otras yslas, continuando su largo descubrimiento y enuiando desde la Ysla Española doze Nauíos de los que hauían ido. Poblóse la Ysla Española, y descubrió la de Jamaica, y se boluió a España el año de 1495, dexando por lugarteniente a su hermano Don Bartholomé Colón.

Prosiguióse después el descubrimiento, adelantándose más cada día, y hallándose más venefizio así en sembrar la semilla del Euangelio como en la vtilidad de Minas y géneros que se hallauan. En el terzer viage que hizo don Christoual Colón en 13 de Junio de 1498 (1) descubrió la Ysla de la Trinidad, la de Venezuela y la Tierra Firme, sin asegurarse lo fuese, el cabo de Boto, la Boca del Drago (1) y la Ysla de la Margarita, la punta de la Aguja y el Río de Yayupari, y halló las primeras perlas, con lo que se boluió a la Ysla Española.

Alonso de Ojeda, que hauía acompañado a Colón en este viage, ynstruído de notizia empezó su viage en 20 de Mayo de 1499, acompañado de Juan de la Cosa, vascongado, y Américo Vespucio, florentín, y hauiendo descubierto a Coquivacoa, Cumana y Marcapana boluió a España y a su ymitación salió Pedro Alonso Niño con Christóual Guerra, llegaron a la tierra de Paria y a la Margarita, donde rescataron perlas; a Coro y a Cumaná tamuién salió Vizente Yáñez Pinçón (que hauía acompañado a el Almirante en el primero *y segundo viage,*) a 13 de Henero de 1500 y corrió 600 leguas de Mar hasta Paria, y saliendo otros a nuebos descubrimientos, el año de 1504 fué la primera uez que pasó, en edad de 19 años, Don Fernando Cortés de Mon-

(1) El pergamino dice 1598, y dice Boca del Dago; pero casi no vale la pena llamar la atención a tales equivocaciones de pluma.

rroy, natural de Medellín, y el de 1510 voluió en compañía de Alonso de Ojeda con Don Franc.º Pizarro, natural de Trujillo, en Estremadura. Cortés fué conquistador de la Nueua España, y por ello Marqués de Guaxaca; Pizarro conquistador del Perú, y Marqués de las Charcas y Atauillos. El año de 1506 murió a 20 de Mayo en Valladolid Don Christóval Colón, el que fué prinzipio de esta gran empresa, Almirante de las Yndias y primer Duque de Veraguas y Marqués de Jamayca (*sic*) sucediéndole su hixo Dn. Diego Colón.

Este Nuebo Mundo pone a todos en admirazión... (*sigue un largo párrafo de geografía, propio a la fecha de* 1735) ...De todos estos poderosísimos y vastísimos Dominios fueron los primeros descubridores los tres hermanos Pinçones ya nombrados, deuiéndoseles la Gloria de tan prezioso allazgo, que para que se conozca se ha hecho la antezedente demarcazión, dejando en ella las Provinzias más modernas y la Grande de las Philipinas. Y el Vicente Yáñez Pinçón con Arias Pinçón su sobrino descubrió el Brasil y otras tierras; *fué hixo de Arias Pinçón Juan Beltrán Pinçón, que por los años 1595* (1) *fué Correxidor de Guatabita, el que casó con doña María de Maiorga, hixa de Juan de Maiorga y de María Cazalla y Tello. El Juan Beltrán Pinçón tubo ocho hixos, y el primero fué Juan Beltrán Pinçón, con ofizios honoríficos de República en su Patria, y fué Correxidor de Cámara* (2) *por los años de 1632, y en el de 1637 en el de Sachica; fueron sus hermanos Pedro Beltrán Pinçón, Francisco Beltrán Pinzón, que casó con Doña Michaela de Heredia, hixa de Alonso González de Heredia y de Doña María Ramírez* (*tubo dos hixos*) (3), *Fray Diego Beltrán Pinçón, Religioso Dominico; Doña Juana, Doña Ysauel, Doña Eluira y Doña Ana, estimados y reputados por la calidad notoria, y entroncados*

(1) Arias Pinzón ha debido nacer por el año 1470 (el Padre Ortega dice 1465). Pensamos si este Juan Beltrán sería su nieto y no su hijo. La fecha está escrita en letra (no en cifra) en la certificación de 1770.

(2) La certificación de 1770 dice *de Gameza.*

(3) La puntuación es nuestra; el original tiene poca. Nos parece que se dan los ocho hijos, y habla de dos nietos (hijos de Diego y bisnietos de Arias Pinzón).

en varias partes de la América con las principales familias, con varios y repetidos enlazes de casamientos.

Ya queda dicho como los tres hermanos Martín Alonso Pinçón, Francisco Martín Pinçón y Vicente Yáñez Pinçón *eran hixos de Martín Pinçón,* naturales de la villa de Palos, llamada de Moguer por estar zerca de la Ciudad (antes Villa) de Moguer, que era la antigua Olitingi hasta que, dominándola Moros, la llamaron Moguer. La villa de Palos está zerca de esta ciudad, situada en una punta de tierra que forman el Mar Occéano y Río Tinto, llamado oi Saltes. En esta Villa se hallaron los hermanos descubridores de las Yndias Occidentales, naturales de ella y originarios de las Montañas de Jaca, Reino de Aragón. Desta familia hablan Medina y Mesa en las *Grandezas de España,* folio 136; Estevan de Garivay, *Compendio Historial,* tomo 2.°, f.° 701; Blasco, *Historia de Aragón,* tomo 1.°, f.° 71; Don Juan Flórez y Ocáriz, tomo 1.°, preludio número 33, tomo 2.°, Arbol 42 (1), f.° 484; y entre otros Don Miguel de Salazar, en su *Nobilario General* no ympreso, Libro 4.°, f.° 220 (2); y una Rama de ella pasó a poblar al Andaluzía, después de los años del 1200, y siendo su Apellido el de Pinçe, mudaron la a en o, añadiendo una n, y se empezaron a llamar Pinçón, siendo esta costumbre comunísima de muchas familias, cuios Apellidos mudaron o alteraron en una o más letras. El Escudo de Armas que toca a esta Casa Solar es en campo goles (que es encarnado), un Castillo de Oro con Puertas y Ventanas azules, y orla azul con Zinco Pinzas de plata, como se uen yluminadas en el quartel alto del Escudo partido en Chief que llaman los Armistas; vien que los Succesores de esta familia de Pinçón radicada en la villa de Palos de Moguer, an vsado escudo de Armas mezclando y juntando y mezclando en ellas las de las familias con quien an emparentado, poniendo los Leones de Tamarid, las Vandas duplicadas, haziéndolas aspas, del ylustre Apellido de Rodríguez, uno de los primeros que se auezindaron en Moguer, como dize Alonso García de Torres, Rey

(1) La certificación de 1770 dice: "Arbol quarenta y dos del dho. Juan de Mayorga, folio quatrocientos noventa y quatro."

(2) La de 1770 añade: "y tomo septimo, folio quatrocientos ochenta y quatro vuelto del trasunto con que nos hallamos."

de Armas, y los Roeles de los Apellidos de Bueno y Escalera, siendo las propias de su solar solamente las que van dichas del Castillo, y orla con zinco Pinzas; a las que deuen añadir las que conzedió el Señor Emperador Carlos Quinto por su Real Zédula del tenor siguiente: ... (*sigue la cédula, conocidísima, de 1519; la omitimos toda, menos dos frases*)... Por quanto ... nos fué fecha relazión que Martín Alonso Pinçón, *Francisco Martín Pinçón* y Vicente Yáñez Pinçón... etc., etc... Es fha. esta Real Zédula en Barzelona a 23 de Septiembre de 1519, refrendada por Francisco de los Cobos, Secretario de la Cesárea Magestad, y desta Real Zédula tengo presente un testimonio dado por Gerónimo Zenteno Galuán, escriuano del Rei nro. señor, perpetuo y público del número de la Ciudad de Ronda (1).

Francisco Martín Pinçón, hermano de los dhos. Martín Alonso Pinçón y Vicente Yáñez Pinçón, que fueron los descubridores; tubo por hixo a Ginés Garzía Pinçón (2), *el que tuvo*

(1) Aquí la certificación de 1770 continúa diciendo: "...del número de la Ciudad de Ronda y signado en ella en veinte y dos de Agosto del año pasado de mil setecientos treinta y cinco, a pedimiento de Don Diego Pinzón, presbítero y vecino de la misma Ciudad, que firmó su recibo por haber sacado (según relación del mismo testimonio) de un quaderno de autos seguidos por el mismo ante la Justicia de Moguer y Diego Sánchez Verga, escribano público de ella, que tubieron principio en veinte y quatro de Noviembre del año antecedente de mil setecientos treinta y quatro, en virtud de Real Provisión de el Presidente y Oydores de la Real Chancillería de Granada, en que había precedido cierta Información y de que por mandato de la Justicia de dicha Ciudad de Moguer se le sacó copia de la citada Información, Real Cédula y papeles de Hidalguía, que se hallaba autorizada por dicho escribano con la fecha de veinte y dos de Diciembre del citado año." (Véase pág. 351, donde tenemos este mandato de la Chancillería, con fecha de 17 de marzo.)

(2) Aquí la certificación y las otras informaciones difieren. La del *ad rei perpetuam memoriam* de 1546 hace yerno y no hijo a Ginés García; y el árbol genealógico que la acompaña en el rollo de apuntes también da a Mayor Vicente Pinzón, hija de Francisco Martín Pinzón y mujer de Ginés García, como a la que llevaba sangre Pinzona en el matrimonio; pero al margen está escrito de la misma letra, "Ginés García Pinzón". Suponemos que sea resultado de haber estudiado esta misma certificación del Rey de Armas; pero nos hemos preguntado si ambos esposos pudiesen ser Pinzones, aunque ni así se explicarían las inconsistencias en los documentos de la Chancillería (v. págs. 351, 352 y 354), porque siendo Martín Alonso más importante que Francisco Martín, sería, por tanto, más imposible que se escogiese la descendencia materna desde éste en vez de la paterna desde aquél.

a Diego García Pinçón, el que hizo una ynformación ad perpetuam, así de su Deszendenzia como de que su Abuelo y hermanos fueron descubridores de las Yndias Occidentales, y éstos reputados y tenidos por hixosdalgo, como consta de tanto que de dicha Ynformación sacó Martín Juan Pincón su hermano, vezino de la villa de Palos, ante don Pedro Cauallero, escribano público de dha. villa, y la ynformación se hizo ante Sebastián Rodriguez; y aunque en dicha ynformación se dize tener entendido por pública voz y fama hauer pasado la familia Pinçón de las Asturias, pudo ser equivocazión por hauer hido uno de ella el siglo de 1300 desde Aragón a ellas; y tamuién se halla que hantes pasaron a las Conquistas de los Reies de León desde Aragón a ellas, siendo su solar origen en las Montañas de Jaca en Aragón, como queda dicho, pudiendo por pasar alguna rama de Asturias atribuír ser en ellas su Solar. *El dicho Diego García Pinçón tubo a Ysauel Martín Pinçón, la que tubo a Gonzalo Rodriguez Pinçón, que conservando el apellido de su Madre como tan digno de que se perpetúe su memoria, tubo a Christóval Rodríguez Pinçón* (1), *el que tubo a Juana Rodríguez Pinçón, la que tubo por hijo a Don Gerónimo García Pinçón, el que tiene por hijos a Dn. Diego Pinçón, Presuítero, Dn. Gerónimo Pinçón* (2), *Don Juan Pinçón, que murió año de 1734; D.ª Ysauel Pinçón, que murió en este de 1735 D.ª Margarita Pinçón, D. Cathalina Pinçón, D.ª Josepha Pinçón* (3). A todos los quales tocan y per-

(1) El que fué a Ronda.

(2) Progenitor del que ahora tiene la certificación.

(3) La certificación de 1770 omite a los dos ya muertos (es decir, a don Juan y a doña Isabel) y sigue: "Habiendo certificado sus armas en la forma que se han apuntado y adelante se repetirán, a solicitud del mismo presbítero don Diego Pinzón, nuestro antecesor don Sebastián del Castillo Ruiz de Molina del Consexo de su magestad, su Secretario Cronista de estos reynos, Rey de Armas y Oficial de la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y Académico Secretario de la Real Academia de la Historia, cuyas minutas originales conservamos en nuestro poder y archivo con fecha en esta Corte a veinte y seis de Septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y cinco, conformando en un todo con quánto queda expuesto, y las citas, que hemos comprobado con sus respectivos autores y documentos a que se refiere.

De tan preclara Estirpe trae su Origen, como proveniente de un mismo suelo (que no es corta prueba, y más hallándose verificado, no haber habido otra Familia en Moguer y sus inmediaciones con el Apellido de

tenezen por armas las conzedidas por el Señor Emperador Carlos Quinto como queda referido, que son tres Carauelas al natural en la Mar, saliendo de cada una una Mano mostrando una Peña

---

Pinzón que la que descendía de los tres famosos hermanos Pinzones, que por sus hazañas la hicieron memorable). Don Joseph Hernández Pinzón, que da gustoso asunto a este escrito; el qual amaneció a el mundo en la repetida Ciudad de Moguer, y fué bautizado en su Iglesia Parroquial con el nombre de Joseph Manuel, en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos diez y siete, como *hixo de Don Francisco Hernández Pinzón y de Doña Catalina Benítez.*

El dicho Don Francisco Hernández Pinzón, padre de nuestro pretendiente, nació asimismo en la enunciada Ciudad y consta por su Partida recibió las aguas del Sagrado Bautismo en la propa pila, martes diez de noviembre de mil seiscientos setenta y seis, y por la misma de como era *hixo de Don Alonso Hernández Pinzón y de Doña Inés Rodríguez Díaz,* abuelos paternos de dicho Don Joseph Hernández Pinzón. Aparece igualmente que el preadvertido Don Alonso Hernández Pinzón vió la primera luz en la repetida Ciudad de Moguer (en tiempo que aún era villa), en el año de mil seiscientos quarenta y uno, y que fué bautizado en su dicha Parroquial lunes primero de Julio del mismo año como *hixo de Don Antonio Hernández Pinzón y de Doña Juana Grande de la Coba, de la propia vecindad. (Siguen detalles genealógicos tocantes a la madre y a la abuela del pretendiente, es decir, de D.ª Catalina Benites y de D.ª Inés Rodríguez Díaz.)*

Habiendo demostrado la lexítima axcendencia de Don Joseph Manuel Pinzón, resta hacer estensión de las propias Armas de esta Familia, organizándolas según corresponde, así de las primitivas de su esclarecido Solar, según los autores heraldos de mejor nota, como de las que concedió el Señor Emperador Carlos Quinto en Alemania y Primero entre los Reyes de España, en premio y para memoria de la tan singular hazaña que queda referida y se expresa en el mismo diploma; las quales consisten en Escudo partido en Chief o Gefe que dicen los Armistas o Heraldos estrangeros, y nosotros llamamos cosido al frente; en esta en campo gules que es encarnado, Castillo de oro, puertas y ventanas azules, y orla azul con cinco Pinzas de plata; en lo baxo tres Carabelas al natural en la Mar, saliendo de cada una una mano mostrando una peña sobre la qual se ven unos Indios, y Orla en campo sinople que es verde, con quatro Ancoras de hierro al natural pabonados, las quales dichas Armas se advierten en la propia conformidad en el sexto tomo del nobiliario General no impreso de Don Miguel de Salazar, folio quatrocientos ochenta y quatro vuelta, y a las que con propiedad añadieron los de esta familia tres Corazones en la Orla, situados uno arriba y dos a los lados sobre Escaques de oro, por ser los Corazones encarnados en la propia forma que se ven iluminadas en la que sirve de primera hoxa a esta Zertificación."

(Desde aquí, como la de 1735, a que se hace referencia, o con pequeñas diferencias de ninguna importancia.)

y en ella unos Yndios y por orla en campo sinople (que es uerde), quatro Ancoras de hierro al natural; las quales dichas armas están así en el sexto tomo del *Nobiliario General* de Don Miguel de Salazar, no ympreso, folio 484 buelta, y a las que con propiedad añaden los de esta familia tres Corazones en la Orla, los que han de estar uno harriba y dos auaho, digo a los lados, sobre dos escaques de oro y los Corazones de goles (que es encarnado), como se uen yluminadas dhas. armas así las antiguas como las modernas, en la que sirue de primer oja de esta Zertificazión.

Es el uso de las Armas tan antiguo que roza en los siglos fabulosos su prinzipio mui remoto; es el uso de las Diuisas, como se ue en las sagradas letras y en todos los Países descubiertos se halla la costumbre de los Escudos. El antiguo de esta familia de Pinçón representa en el color goles o encarnado, que corresponde al elemento del fuego, el atreuimiento, fortaleza y venzimiento con sangre en la Guerra; y el Castillo se significa ser ganado o defendido por fortaleza y virtud Personal; en el color blao o azul de la orla en correspondenzia al Elemento del Aire se denota el Zelo, la Justizia y la lealtad. Las Pinzas de plata son ynstrumentos alusibos del Apellido, el que es singular en esta ynsignia de la que usaron para que, viendo la Diuisa, se supiera el Apellido del que la merezía, de lo que tenemos varios exemplares de familia, así en España como fuera de ella, y uemos que los Gragedas traen por la misma razón los Grajos, los Castaños el Castaño, etc. En las armas modernas se ue un símbolo claro del descubrimiento del nueuo Mundo de las Yndias Occidentales el que explica en las tres Carauelas que fueron las primeras que surcando el inconstante Oczéano, descubrieron yncógnita tierra que están señalando las tres Manos que se ven, en cada Nauío la suia (1); siendo el Nabío en el Arte Heroico símbolo de victoria o Gloria adquirida en la Mar, en cuias Ondas con valor y venzimiento. Por la Montaña con los Yndios se explica la primer tierra descubierta en la América; por el color sinople o verde, que es el campo de la orla y corresponde al elemento del Agua, se representa

(1) Algunos escritores han creído que las tres carabelas del escudo representan las de 1500, más bien que las de 1492. Y así creemos nosotros.

la Esperanza, onrra, fee y seruizio, explicándose en las Ancoras, símbolo de la virtud de la Esperanza, la que tubieron los hermanos descubridores del gran logro de tan arriesgada empresa, siendo las Ancoras de su Color o Metal al natural pabonadas. En los tres Corazones que con justo motiuo añaden a la orla significan la voluntad de ánimo, prontitud en la Ouedienzia y inuenzible valor con que los tres hermanos se expusieron a tanto riesgo y peligro. Corona el todo del Escudo un Morrión, que siendo Diuisa Militar, explica en las plumas que le adornan los guerreros pensamientos y en el Morrión una Zinta o Bolante de plata con letras negras que dizen: "A Castilla y a León, Nueuo Mundo dió Pinçón", que expresa claramente ser los del Linage de Pinçón como queda dicho los que descubrieron que fueron primeros conquistadores de la América con el Almirante Don Christóval Colón, a quien así como acompañaron en el viaje peligros y trauajos, acompañan tanuién en el Mote que tienen sobre las Armas: Y en las que llevamos explicadas, así las antiguas como las modernas, vemos el Lustre y estimazión desta familia, de la que los Autores zitados en esta Zertificación, y otros que por euitar proligidad se omiten, constando de todos lo que lleuamos dicho.

Y las quales dichas Armas antiguas y modernas tocan y pertenecen a los referidos Don Diego y Don Gerónimo Pinçón y sus Hermanas como a sus succesores, las quales deuen usar conforme se uen yluminadas en la primer oja deste Despacho, y si las mezclasen con otras de otras ligneas, a de ser guardado el primer lugar a estas de su Varonía. Las que podrán poner y gravar o pintar en sus Sellos, Epitaphios, Cenotaphios, Anillos, Reposteros, Tapizes, Pinturas, Casas, Portadas, Capillas y Plata labrada, vsando de ellas en las Vanderas, Justas, Torneos y demás actos de honor permitidos a solos los hixosdalgo de estos Reinos de España.

Y siempre que el referido Don Diego Pinçón, a pedimento del qual se da esta Zertificación, o qualesquiera otros ynteresados desta familia nezesiten de más ampliazión en ella y en las que les correspondan o puedan corresponder por sus ligneas Paterna y Materna, con la total Expresión de sus Héroes y Ramas que de los Solares que les correspondan auian salido, y de Arbol ge-

nealógico de cada una de ellas, se dará en deuida forma, como perteneze al Lustre y explendor de los Linages, y para que conste donde conuenga doy la presente Zertificación, sellada con el Sello de mis Armas y firmada en Madrid a veinte y seis días del mes de Septiembre de mill setezientos y treinta y zinco. Dn. Sebastián del Castillo Ruiz de Molina. (Rúbrica y sello.)

(Siguen fes y firmas de seis escribanos y del Secretario del Rey.)

La segunda certificación, es decir, la que se dió a D. Joseph Hernández Pinzón, se expidió en Madrid el día 23 de abril de 1770, por el Rey de Armas D. Joseph de la Rua y Astorga, con todas las formalidades y llevando todas las fes y firmas correspondientes. No obstante, unos siete años después se dió para el mismo D. Joseph Hernández Pinzón una cédula algo sorprendente, porque parece conceder la nobleza en vez de confirmarla y certificarla.

(1777, 27 de Mayo.) Cédula concediendo la hidalguía a don Josef Hernández Pinzón, pagándose los derechos como si fuese nueva la hidalguía, para evitar los gastos mayores que necesitaría un pleito para establecer la hidalguía antigua.

(La tomamos de una copia autorizada, hecha en 1796, hoy en posesión de don Antonio Hernández Pinzón, de Moguer.) (1)

Don Carlos por la gracia de Dios... Por quanto por parte de vos Don Josef Hernández Pinzón, vecino de la ciudad de Moguer, Reino de Sevilla, me ha sido hecha relación sois hijo lexítimo de Don Francisco Hernández Pinzón y de Doña Catalina Benítez, y nieto con la misma lexitimidad de Don Alonso Hernández Pinzón y de Doña Ynés Díaz; que descendéis lexítimamente de la de los Pinzones que salieron de la villa de Palos con Christóval Colón al descubrimiento de la Nueva España (*sic*) a quienes por los señores Reyes Don Carlos y Doña Juana su madre se hizo gracia de Nobleza en veinte y tres de septiembre de mil quinientos diez y nueve, para ellos sus hijos y descendientes; que habéis sido Alférez Mayor de la nominada Ciudad de Moguer y que así vos como el insinuado vuestro Padre y ascendientes siem-

(1) Al cual ofrecemos gracias demasiado atrasadas, pero muy sinceras; tuvo la amabilidad de ayudarnos, hace ya unos diez u once años, cuando por primera vez nos ocupábamos de los Pinzones.

pre habéis sido tenidos y reputados generalmente en ella por personas de la primera distinción y del mayor lustre, honor y estimación, habiendo detenido cada uno en sus respectivos tiempos los empleos mas honoríficos de la República; que os halláis emparentado con familias que gozan del estado de Hijosdalgo como lo fueron los ascendientes y lo son ahora el padre y hermanos de Doña Ygnacia Prieto Tenorio, vuestra lexítima muger, según todo resulta de diferentes papeles e ynstrumentos que habéis presentado en mi Consejo de la Cámara; y que aunque tenéis por cierto os será fácil acreditar el goze de Hidalguía que os corresponde en la Chancellería, considerando se os seguirán crecidos gastos, dilaciones y aun pleitos, no hacéis ánimo a seguir en ella el recurso, así por la natural adversión que tenéis a todo litigio como por el perjuicio que tal vez se puede ocasionar a vuestra casa en atraso de la crecida labranza y hacienda con que os halláis, suplicándome que en atención a lo referido se ha (sea?) servido concederos gracia de Hidalguía para vos, vuestros hijos y descendientes perpetuamente, o como mi merced fuese: Y habiendo visto en dicho mi Consejo de la Cámara por resolución mia, a consulta suya de tres de marzo de este año, he venido en condescender a vuestra instancia. Por tanto, por el presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, constituyo a vos el expresado Don Josef Hernández Pinzón y a vuestros hijos y descendientes por línea recta de varón perpetuamente para siempre jamás Nobles Hijosdalgo, para que por tales seáis y sean habidos.... Y de esta mi carta se ha de tomar la razón por la Contaduría General de Valores de mi Real Hacienda, a que está incorporada la de la media-anata, expresando haberse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaración de lo que importare, *sin cuya formalidad mando sea de ningún valor*... Dada en Aranjuez a veinte y siete de mayo de mil setecientos setenta y siete. Yo el Rey...

En Moguer, a 29 de junio de 1777, se leyó esta cédula, y las autoridades acordaron que la obedecían, y se sacó un traslado autorizado para el Libro de Actas del Ayuntamiento, devolviendo al interesado el original. Dice la fe que "en su consequencia se aya, tenga y repute al predicho don Josef Hernández Pinzón, y por consiguiente a sus hijos ... y

demás descedientes por Nobles Hijosdago", palabras que han debido causarle alguna indignación, y que nos hacen sospechar que entre las fechas de 1770 y de 1777 hubiesen surgido algunas luchas en cuanto a pechar, luchas semejantes quizás a las que sostenían los Pinzones de Ronda.

Como habrá visto el lector, hemos publicado estos documentos casi sin comentario. Esperamos volver en otra ocasión a lo genealógico que resulta de todo eso, y concluímos por ahora con hacer referencia a un borrador que no publicamos todavía por no encontrarlo nada fehaciente. Es un borrador con unos apuntes anónimos simples y sin autoridad ninguna (sino que se tomaron en el siglo XVIII y a vista del pleito de Ronda y de las otras informaciones tantas veces citadas), que nos inclinarían a la opinión de que estos Hernández Pinzón de Moguer también descendían de Francisco Martín, el maestre de la *Pinta,* y no de Martín Alonso; y de que este Antonio Fernández Pinzón (casado con Juana Grande de la Cova) con quien termina la ascendencia de la certificación de 1770 era hijo de un Alonso Fernández, casado con una Mayor Visente Pinzón, siendo esta última la hermana del Diego García Pinzón, quien hizo el Informe en 1544, hijos los dos de la otra Mayor Vicente, que se casó con Ginés García. Así, el Antonio Fernández-Pinzón de la certificación de 1770, sería nieto de la hija de Francisco Martín, y primo hermano de la Ysabel Martín Pinzón, casada con Juan Caballero Samames, que la otra certificación da por ascendiente de los Pinzones de Ronda. Nietos, respectivamente, de estos dos primos serían el Cristóbal Rodríguez que fué a Ronda, y el Francisco Fernández Pinzón, de quien él requirió los documentos, con tal que las certificaciones y los simples apuntes digan ambos la verdad.

Por los mismos apuntes, los dos Pinzones, que en nuestro número IV luchan por el privilegio, representarían a los dos ramos, siendo Pedro Dávila el cuarto nieto de Martín Alonso, mientras que Alonso Fernández sería tercer nieto de Francisco Martín. Pero como estos apuntes anónimos nos dan otras descendencias que creemos seguramente equivocadas, no nos atrevemos todavía a afirmar rotundamente nada de eso, ni a publicar tales apuntes como verídicos.

ALICIA B. GOULD Y QUINCY.